

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero y D<sup>a</sup> Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D. Félix Romero Carrillo. Asimismo concurre a la sesión D<sup>a</sup> Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2024/468, de 24 de enero, por el que se avoca la competencia para iniciar el procedimiento de modificación del contrato de servicio de mantenimiento y asistencia técnica con suministro de consumibles del conjunto de máquinas impresoras digitales de la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P (GEX 2023/54240).

2.2.- Decreto nº 2024/469, de 24 de enero, por el que se avoca la competencia para autorizar la ampliación del plazo de ejecución del Lote 1 del contrato de ejecución de las obras de "Adaptación de la crujía norte del Palacio de la Merced en Córdoba para Biblioteca y Archivo" (GEX 2022/43184).

2.3.- Decreto nº 2024/622, de 31 de enero, por el que se avoca la competencia para iniciar nuevo procedimiento de contratación y designar equipo redactor del proyecto de las obras de "Urbanización de espacio público en el Recinto Ferial de Cardeña" (GEX 2022/42321).

2.4.- Decreto nº 2024/667, de 1 de febrero, por el que se avoca la competencia para la ampliación del plazo de ejecución e imposición de penalidad en la ejecución de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Casa Municipal de la Cultura "Juan Valera"", en Doña Mencía (GEX 2022/51253).

2.5.- Decreto nº 2024/800, de 7 de febrero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra "Segunda Fase Urbanización Parque Ferial de Villanueva de Córdoba" (GEX 2023/47164).

2.6.- Decreto nº 2024/801, de 7 de febrero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra "Reordenación de las Calles Constitución y tramo inicial de Miguel Vígara de Peñarroya-Pueblonuevo" (GEX 2023/47164).

3.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA A APROBACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2023/54309).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Presidencia, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

Las determinaciones de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, se incorporan al Derecho español con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

La Directiva europea 2019/1937 Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiéndose comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Diputación debe proceder a la implantación de un Sistema Interno de Información que, cumpliendo con la finalidad de la citada Ley, permita la máxima protección a aquellas personas físicas que, en el ámbito laboral y profesional informen sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE o una infracción penal o administrativa grave o muy grave. La puesta en marcha de este Sistema Interno de información, se encuentra además alineada con las medidas preventivas establecidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación. El régimen jurídico del Sistema interno de información abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de informaciones.

El proyecto de reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación Provincial de Córdoba se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Diputación Provincial 2024, aprobado por el Pleno de esta corporación el 20 de diciembre de 2023.

Una vez elaborado el texto inicial, se procede a la apertura del correspondiente expediente para la tramitación de la consulta previa, requisito obligatorio para la posterior elaboración definitiva y aprobación en Pleno (de acuerdo con el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local) del Reglamento que regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación de Córdoba, si procede, de conformidad con el artículo artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Legislación aplicable.

- **Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE).** Artículos 310.5, 325 y 317.1. Principio de Buena Gestión Financiera.
- **Reglamento Financiero 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018,** sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- **Reglamento Financiero 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012,** normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Artículos 32, 57 y 59.
- **Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.** Artículos 2, 24, 41, 57, 58 y 83.
- **Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, de 18 de diciembre de 1995,** define lo que se entiende por irregularidad y ofrece disposiciones comunes para las medidas y sanciones administrativas que deben aplicarse.

- **Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/1996, de 11 de noviembre de 1996**, trata sobre los controles y verificaciones in situ llevados a cabo por la Comisión en los Estados miembros.
- **Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995** («Convenio PIF»), ofrece una definición de fraude.
- **Directiva (UE) 2017/1371**, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión.
- **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos.
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Ley 2/2021**, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.
- **Ley 31/2022**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.
- **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo**, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las bases de régimen local.
- **Carta Europea de Autonomía Local. Estrasburgo**, 15 de octubre de 1985.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de autonomía local de Andalucía.
- **Ley 50/1997, de 27 de noviembre**, del Gobierno.
- **Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Córdoba**, aprobado por Pleno de 20 de diciembre de 2023.

**Segundo.-** La nueva norma provincial, que se pretende aprobar, se adopta en el ejercicio de la titularidad de la competencia que le viene atribuida de conformidad con las previsiones de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, particularmente la solidaridad y equilibrio intermunicipal, y asegurar la prestación integral y adecuada de servicios así como participar en la coordinación con la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. La potestad normativa le viene atribuida en su calidad de administración territorial, dentro de la potestad

reglamentaria y de autoorganización para el ejercicio de la competencia provincial que viene recogida en el artículo 4.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en el ejercicio de la potestad reglamentaria provincial.

Igualmente, la anterior potestad viene reflejada en el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, cuando se refiere a que las competencias locales de municipios y provincias facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias.

De acuerdo con lo establecido en la Regla 1.a) del Plan normativo anual de la Diputación Provincial de Córdoba, la iniciativa normativa se encuentra justificada en una razón de interés general, en aplicación de lo regulado en el artículo 5.i) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, que obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información que debe contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, de ahí que el presente Reglamento tenga como finalidad establecer el procedimiento aplicable a las denuncias e informaciones, que se presenten al amparo de la legislación sobre protección del informante y lucha contra la corrupción, en la Diputación de Córdoba, siendo el instrumento más adecuado para cumplir con el objetivo de la Ley.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en el que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma, y garantizar así el ejercicio del derecho de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa.

En concordancia con lo anterior, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno determina que *“Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

En armonía tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y de conformidad con lo establecido en el art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto para la Consulta Pública del futuro “Reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación Provincial de Córdoba”, que se incorpora en anexo al presente.

SEGUNDO.- Publicar la Consulta en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica e intranet de la Diputación.

TERCERO.- Comunicar su publicación a las organizaciones sindicales representativas de los empleados públicos de esta corporación.

#### **Anexo que se cita:**

### **”CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA”**

#### **INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

##### **Objeto del procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la norma de referencia, una CONSULTA PÚBLICA en la que se recabará la opinión de aquellos ciudadanos que así lo consideren.

Las partes interesadas pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del registro electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba. Dispondrán de un plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/41547/consultas-publicasdisposiciones-normativas>

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y, en consecuencia, no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Se pone a continuación y a disposición de los interesados el siguiente documento informativo relativo a un futuro proyecto del Reglamento.

##### **Descripción del procedimiento.**

El objeto de la presente consulta pública es el inicio del procedimiento para la aprobación de un nuevo “Reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación Provincial de Córdoba”

Se persigue abrir a la participación un debate en relación con cada texto normativo, en el que se analice:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios en relación no sólo con las cuestiones expresamente planteadas en los apartados de la presente consulta, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes, siempre que guarden relación con el reglamento.

**Primero.- Legislación aplicable.**

- **Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)**. Artículos 310.5, 325 y 317.1. Principio de Buena Gestión Financiera.
- **Reglamento Financiero 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018**, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- **Reglamento Financiero 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012**, normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Artículos 32, 57 y 59.
- **Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública**. Artículos 2, 24, 41, 57, 58 y 83.
- **Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, de 18 de diciembre de 1995**, define lo que se entiende por irregularidad y ofrece disposiciones comunes para las medidas y sanciones administrativas que deben aplicarse.
- **Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/1996, de 11 de noviembre de 1996**, trata sobre los controles y verificaciones in situ llevados a cabo por la Comisión en los Estados miembros.
- **Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 («Convenio PIF»)**, ofrece una definición de fraude.
- **Directiva (UE) 2017/1371**, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión.
- **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos.
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Ley 2/2021**, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.
- **Ley 31/2022**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.
- **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- **Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo**, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las bases de régimen local.
- **Carta Europea de Autonomía Local. Estrasburgo**, 15 de octubre de 1985.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de autonomía local de Andalucía.
- **Ley 50/1997, de 27 de noviembre**, del Gobierno.
- **Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Córdoba**, aprobado por Pleno de 20 de diciembre de 2023.

#### **a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Diputación debe proceder a la implantación de un Sistema Interno de Información que, cumpliendo con la finalidad de la citada Ley, permita la máxima protección a aquellas personas físicas que, en el ámbito laboral y profesional informen sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE o una infracción penal o administrativa grave o muy grave. La puesta en marcha de este Sistema Interno de información, se encuentra además alineada con las medidas preventivas establecidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación.

La Diputación Provincial de Córdoba, en línea con su Declaración Institucional Antifraude, de 18 de mayo de 2022, actúa de acuerdo a su compromiso con los más altos estándares de cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, en una gestión opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Por otro lado, y de conformidad a lo que establece el Artículo 52 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todos los empleados públicos que integran la Diputación de Córdoba, sus organismos autónomos y cualquier otro medio propio tienen, entre otros, el deber de *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”*.

La configuración del Sistema interno de información debe reunir determinados requisitos, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante. Asimismo, resulta indispensable para la eficacia del Sistema interno de información la designación del responsable de su correcto funcionamiento.

El régimen jurídico del Sistema interno de información abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de informaciones.

Por tanto este reglamento pretende otorgar una protección integral, a aquellas personas que decidan denunciar las acciones y omisiones que observen o detecten en el ejercicio de su función profesional, logrando mantener su anonimato y evitando que su vida laboral y personal o familiar, pueda verse alterada de tal manera, que el haber actuado con valentía frente a las prácticas de corrupción, no les suponga una carga insostenible y desproporcionada.



## **b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El Pleno de la Diputación de Córdoba será el órgano competente para la aprobación y modificación del Reglamento que regula el procedimiento de gestión de informaciones, que formará parte de la Política de Protección del Informante de la Diputación Provincial de Córdoba, una vez publicado, cuyo objetivo es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos y que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

### **c) Los objetivos de la norma.**

#### **Finalidad del procedimiento y ámbito organizativo.**

1. El futuro Reglamento, tiene como finalidad establecer el procedimiento aplicable a las denuncias e informaciones que se presenten al amparo de la legislación sobre protección del informante y lucha contra la corrupción en la Diputación de Córdoba.
2. Este Reglamento, se aplicará dentro del ámbito de la Entidad local de la Diputación de Córdoba, excluyendo a sus Empresas públicas y Organismos Autónomos con más de 50 empleados, los cuales contarán con su propio procedimiento aprobado conforme a sus normas de gobierno y administración.

#### **Ámbito material de aplicación.**

1. El Reglamento, resultará de aplicación a aquellas informaciones o denuncias que se produzcan dentro del marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Las materias a que se refiere el apartado anterior serán:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

### **d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

El Canal Interno de Información, constituye la vía para la presentación de informaciones y denuncias por parte del personal de la Diputación de Córdoba y otras personas relacionadas, en su caso, respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Canal Interno de Información de la Diputación Provincial de Córdoba está integrado dentro del Sistema Interno de Información, garantizándose a través de él, la confidencialidad y el anonimato de las personas denunciantes.

El Canal Interno de Información, estará disponible en la página web oficial de la Diputación de Córdoba, en un lugar visible y adecuado, para su acceso fácil por parte de las personas que pretendan denunciar las acciones u omisiones recogidas en la normativa de aplicación.

Además, deberá estar accesible y visible en el Portal del Empleado Público, a través de la Intranet de la Diputación de Córdoba, permitiendo su uso seguro.

- Se ha optado por la opción de las comunicaciones por escrito:

a) Canal para las comunicaciones electrónicas por escrito, vía formulario de comunicación. Este canal permitirá la presentación de denuncias de forma electrónica y directa al Responsable del Sistema, garantizándose la estricta confidencialidad de las comunicaciones.

b) Canal para las comunicaciones por escrito vía postal. El Canal facilitará información sobre una dirección de correo postal a la que remitir las denuncias. Se garantizará que las comunicaciones enviadas a través de este medio, solo serán accesibles por el Responsable del Sistema y el personal al servicio de éste, debiendo custodiarse de forma segura.

- El formulario de comunicación, a través del cual se realiza la denuncia, se ha restringido a las materias concretas reguladas en la Ley, a fin de evitar que haya informaciones sobre otras materias a las que esta ley no afecta, se adjunta el documento como anexo I.

- Con objeto de facilitar la relación de las materias sobre las cuales se puede denunciar se incluirá como anexo II las relativas a infracciones de normas y procedimientos.

- Se integran los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la Diputación, de tal manera que el Canal Interno de Información de la Diputación Provincial incorporará dos canales:

- **el Buzón Antifraude**, actualmente habilitado para recibir toda la información sobre cualesquiera acciones u omisiones que afecten a proyectos vinculados al PRTR en el ámbito del Plan de medidas antifraude de la Diputación Provincial de Córdoba.

- **el Canal General de Denuncias** que se habilitará para recibir comunicaciones sobre cualesquiera otras acciones u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción penal o administrativa y que estén comprendidas en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

## ANEXO I.

### FORMULARIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

En virtud del artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se le informa que pueden realizar la comunicación de una infracción bien a través de:

- este canal interno de denuncias mediante web,

- mediante correo postal, utilizando este formulario enviándolo a la siguiente dirección:

A/A Responsable Sistema de Información  
Diputación Provincial de Córdoba  
Dirección: Plaza Colón s/n  
CP 14071, Córdoba

- a través del canal SNCA al que puede acceder a través del siguiente enlace <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>,

- a través del canal de denuncias de la Oficina Andaluza Antifraude <https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>, o bien por correo electrónico a [antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es](mailto:antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es), o a la dirección postal avenida San Francisco Javier, 15, 3ª planta, edificio Capitolio, 41005 Sevilla.

- o bien informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica;
- por correo electrónico a: [OLAFCOURRIER@ec.europa.eu](mailto:OLAFCOURRIER@ec.europa.eu);
- por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>".

**Materia de la que quiere informar \***

Contratación Pública  
Servicios financieros,  
Prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo  
Seguridad de los productos y conformidad  
Seguridad del transporte;  
Protección del medio ambiente (residuos, contaminación, aguas y suelos, protección naturaleza y biodiversidad)  
Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear  
Seguridad alimentos y piensos, sanidad y bienestar animales  
Salud pública;  
Protección de los consumidores  
Protección de privacidad y datos personales  
Infracción penal o administrativa grave o muy grave

**Hechos sobre los que quiere informar \*** (Describa los hechos de forma objetiva y explique cómo ha tenido conocimiento de los mismos, salvo que solicite reunión presencial para dar su información. Procure que su declaración sea concreta, incluyendo, a ser posible, información constatable).

¿Desea solicitar una reunión presencial para exponer los hechos? En caso afirmativo indique al final el modo de ser notificado del día y fecha para la reunión presencial.

SI

NO

¿Tiene pruebas (documentos, imágenes...) que acrediten esta información?

SI

NO

Si la respuesta es afirmativa, puede adjuntar los archivos que desee.

ADJUNTAR ARCHIVOS

¿Cómo ha tenido conocimiento de los hechos? (Opcional)

¿Ha comunicado a otra Institución / Administración Pública estos hechos? (Opcional)

SI

NO

En caso afirmativo, especifique a quién y cuándo.

Nombre y apellidos (opcional)

Indique un domicilio, correo electrónico o lugar seguro para recibir notificaciones (opcional):

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se informa que los datos personales tratados por la Diputación Provincial de Córdoba, que actúa como responsable del tratamiento, se realiza con la finalidad de control, gestión y supervisión del sistema interno de información establecido para que los informantes incluidos en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, puedan informar sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea y/o infracciones penales o administrativas grave o muy graves, en los términos del artículo 2 de la citada Ley 2/2023, garantizando la protección de los mismos.

La legitimación para el tratamiento se basa en el artículo 6.1.c) del RGPD,(Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento General de Protección de Datos) relativo al cumplimiento de una obligación legal, de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento derivado de una revelación pública se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del RGPD y, en su caso, el de categorías especiales únicamente se realizará por razones de un interés público esencial, conforme al artículo 9.2.g) del RGPD, en relación con el artículo 6.1.c). Los datos objeto de tratamiento serán identificativos como, en su caso, nombre, apellidos y datos de contacto de la persona informante (cuando no opte por su anonimato), así como de la/s persona/s involucrada/s, infracciones administrativas y/o penales, puesto ocupado, voz, imagen, relaciones familiares y otros aspectos personales que puedan originar un conflicto de interés.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales). Los datos incluidos en el libro-registro solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023.

En ningún caso podrán conservarse estos datos por un periodo superior a diez años. La Diputación Provincial no revelará la identidad de los informantes ni la de quienes hayan realizado una revelación pública, ni a las personas afectadas ni a terceros, garantizando su carácter reservado, así como su anonimato en los casos en que se elija esta opción.

No obstante, por obligación legal, podrá comunicarlos a Órganos y entidades públicas competentes para tramitar los procedimientos que correspondan, en función del tipo de fraude o infracción. Será lícito el tratamiento de los datos, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la aplicación de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan. No los utilizará para otro fin que no sea la gestión del sistema interno de información, ni realizará transferencias internacionales. En cualquier caso, la identidad del informante será reservada, sin que se comunique a las personas a las que se refieran los hechos relatados ni a terceros.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante la Diputación Provincial de Córdoba, como responsable del tratamiento de datos:

Responsable de tratamiento: Diputación de Córdoba.  
 Domicilio: Plaza Colón, s/n. - 14001  
 Localidad: Córdoba.  
 C.I.F.: P14000000.  
 Teléfono: 957213200.  
 Correo electrónico: [protecciondedatos@dipucordoba.es](mailto:protecciondedatos@dipucordoba.es).

## ANEXO II: INFRACCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ÁMBITO DE LOS ACTOS	INFRACCIÓN
Contratación Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas de procedimiento aplicables a la contratación pública y la adjudicación de concesiones, a la adjudicación de contratos en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y a la adjudicación de contratos por parte de entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y cualquier otro contrato.</li> <li>- Procedimientos de recurso.</li> </ul>
Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.	- Normas que establecen un marco regulador y de supervisión y protección para los inversores y consumidores en los servicios financieros y mercados de capitales de la Unión, los productos bancarios, de crédito, de inversión, de seguro y reaseguro, de pensiones personales o de jubilación, servicios de valores, de fondos de inversión, de pago y las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.
Seguridad de los productos y conformidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos de seguridad y conformidad de los productos comercializados en el mercado de la Unión.</li> <li>- Normas relativas a la comercialización y uso de productos sensibles y peligrosos.</li> </ul>
Seguridad del transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos de seguridad en el sector ferroviario.</li> <li>- Requisitos de seguridad en el sector de la aviación civil.</li> <li>- Requisitos de seguridad en el sector del transporte por carretera.</li> <li>- Requisitos de seguridad en el sector marítimo.</li> <li>- Requisitos de seguridad en el transporte terrestre de mercancías peligrosas.</li> </ul>

Protección del medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier delito cometido contra la protección del medio ambiente.</li> <li>- Normas relativas al medio ambiente y clima.</li> <li>- Normas relativas al desarrollo sostenible y gestión de residuos.</li> <li>- Normas relativas a la contaminación marina, atmosférica y sonora.</li> <li>- Normas relativas a la protección y gestión de aguas y suelos.</li> <li>- Normas relativas a la protección de la naturaleza y biodiversidad.</li> <li>- Normas relativas a las sustancias y mezclas químicas.</li> <li>- Normas relativas a los productos ecológicos.</li> </ul>
Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas sobre seguridad nuclear.</li> </ul>
Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislación de la Unión sobre alimentos y piensos.</li> <li>- Sanidad animal.</li> <li>- Controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.</li> <li>- Normas relativas a la protección y bienestar de los animales.</li> </ul>
Salud pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano.</li> <li>- Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos de uso médico.</li> <li>- Derechos de los pacientes.</li> <li>- Fabricación, presentación y venta de tabaco y productos relacionados con el tabaco.</li> </ul>
Protección de los consumidores	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos de los consumidores y protección del consumidor.</li> </ul>
Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.	
Protección de los intereses financieros de la Unión Europea	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conductas fraudulentas y toda actividad ilegal.</li> </ul>
Protección del mercado interior de la UE	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.</li> </ul>

4.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE OFICIAL DE FONTANERÍA (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/50758).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado, en el Servicio de Recursos Humanos y que presenta, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 17 del pasado mes de enero, del siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Oficial/a Fontanería**, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 20 de noviembre de 2023, según consta en expediente GEX 2022/46753, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del siguiente aspirante:

- **D. LOPD**

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

**Segundo.-** La plaza se encuentra incluida en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la citada Oferta de Empleo Público de 2021 con el número **5103**.

**Tercero.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

**Cuarto.-** Con fecha 20 de noviembre de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

**Quinto.-** Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser contratado en plaza de **Oficial/a Fontanería**.

**Sexto.-** La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Oficial/a Fontanería**, a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	***2595**	5103

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con



código 0135 Oficial 1ª Fontanero (Servicio de Patrimonio) desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de marzo de 2024.**

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 2 PLAZAS OFICIAL DE INSTALACIONES (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/50763).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 17 del pasado mes de enero, del siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **2 plazas de Oficial/a de Instalaciones**, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 20 de noviembre de 2023, según consta en expediente GEX 2022/46757, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de los siguientes aspirantes:

- **D. LOPD**
- **D. LOPD**

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2021/45171* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022*, *BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022*), se contemplan las plazas de personal laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022*), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

**Segundo.-** Las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la citada Oferta de Empleo Público de 2021 con los números **7045 y 7062.**

**Tercero.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

**Cuarto.-** Con fecha 20 de noviembre de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

**Quinto.-** Dentro del correspondiente plazo, las personas propuestas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser contratados en plazas de **Oficial/a de Instalaciones**.

**Sexto.-** Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Oficial/a Instalaciones**, a las personas interesadas que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	<b>LOPD</b>	***9674**	7045
2	<b>LOPD</b>	***0017**	7062

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *Código 0861 Oficial/a 1ª Instalaciones Polivalentes* (Departamento de Juventud y Deportes) desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de marzo de 2024**.

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a las personas interesadas."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 4 PLAZAS DE CUIDADOR/A (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/55462).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que presenta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 17 de enero, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **4 plazas de Cuidador/a**, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 18 de diciembre de 2023, según consta en expediente *GEX 2022/46755*, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de las siguientes aspirantes:

- **LOPD**
- **LOPD**
- **LOPD**
- **LOPD**

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero.-** En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2021/45171* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022*, *BOP núm. 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022*), se contemplan las plazas de personal laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022*), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

**Segundo.-** Las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la citada Oferta de Empleo Público de 2021, con los números **5044, 5099, 5038 y 5052**.

**Tercero.-** Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

**Cuarto.-** Con fecha 18 de diciembre de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

**Quinto.-** Dentro del correspondiente plazo, las interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser contratadas en plazas de **Cuidador/a**.

**Sexto.-** Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

**Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Cuidador/a**, a las personas interesadas que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	<b>LOPD</b>	***4715**	5044
2	<b>LOPD</b>	***6098**	5038
3	<b>LOPD</b>	***6567**	5099
4	<b>LOPD</b>	***8337**	5052

**Segundo.-** Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *Código 0902- Cuidador/a (Servicio de Atención a personas con discapacidad)* desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de marzo de 2024.**

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a las personas interesadas."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE 8 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO 2020, 2022 Y 2023) (GEX 2023/46119).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, propuesta firmada por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, fechada el día 8 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Recursos Humanos, con el conforme del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, para la resolución del recurso de reposición interpuesto por Dña. **LOPD** contra las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General (Ofertas de Empleo

Público 2020, 2022 y 2023), publicadas en BOP de Córdoba n.º 220, de 20 de noviembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. LOPD contra las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General.**

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe, por encargo del Sr. Jefe del Servicio de Recursos Humanos, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En BOP de Córdoba n.º 220, de 20 de noviembre de 2023, se publicaron las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General (Ofertas de Empleo Público 2020, 2022 y 2023).

**Segundo.-** Con fecha de 22 de enero de 2023 y núm. de registro 2023/4458 se interpone recurso potestativo de reposición por parte Dña. LOPD, por el que se pretende que se declare la nulidad de pleno derecho o, en su caso, se anule, por ser contraria a Derecho, la Base 3ª, letra e) de las Bases de la convocatoria, rectificando la misma en el siguiente sentido:

- *Recogiendo que las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo son las de Grado o Licenciado, Arquitecto e Ingeniero o equivalentes.*
- *Subsidiariamente, para el caso de que no se acceda a tal petición, se incluya entre las titulaciones que habilitan para el acceso al proceso selectivo las de Graduado/a en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos o Graduado/a en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.*

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).*
- *Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General (BOP de Córdoba n.º 220, de 20 de noviembre de 2023).*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO: Legitimación para interponer el recurso.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP, Dña. LOPD ostenta la condición de interesada y se encuentra legitimada para la interposición del presente recurso potestativo de reposición.

**SEGUNDO: Procedimiento y plazo para interponer el recurso.**

El procedimiento aplicable se encuentra regulado en los artículos 112 y ss de la LPACAP. Los artículos 123 y 124 de dicha norma regulan el recurso potestativo de reposición.

Conforme al artículo 123.1, “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden contencioso-administrativo.”.

Por su parte, el artículo 124 indica que “El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso”. El recurso potestativo de reposición ha sido interpuesto, por tanto, dentro del plazo legalmente previsto.

Es competente para la resolución de este Recurso la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con el Decreto de Delegación de competencias de la Presidencia núm. 6653, de 11 de julio de 2023.

**TERCERO: Legalidad e Interpretación de la Base Tercera, letra e).**

Las presentes Bases regulan el proceso selectivo para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General y a la Subescala Técnica, Subgrupo A1.

El recurso potestativo de reposición que se somete a informe se centra en la impugnación de las titulaciones exigidas por las Bases que rigen el mencionado proceso de selección, en concreto, la Base Tercera, letra e), que establece como requisito de acceso estar en posesión de la “Licenciatura en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas y de la Administración, o del Título de Grado correspondiente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes”.

El eje central del presente recurso estaría en dilucidar si la exigencia de determinadas titulaciones, recogida en el artículo 169.2.a) del TRRL para la función pública local, se encuentra actualmente en vigor o ha sido derogada por la regulación llevada a cabo por el TRLEBEP.

El artículo 169.2.a) del TRRL dispone lo siguiente:

“2. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de los funcionarios a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas:

a) El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

No obstante, se reservarán para promoción interna el 25 por 100 de los puestos de trabajo para Administrativos de la propia Corporación que posean la titulación indicada, cuenten, como mínimo, con cinco años de servicios en la Subescala de procedencia y superen las pruebas selectivas correspondientes.”.

El artículo 100.2 de la LRBRL, al que se remite el artículo 169.2 del TRRL, establece lo siguiente:

“2. Corresponde, no obstante, a la Administración del Estado, establecer reglamentariamente:

a) Las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de tales funcionarios.

b) Los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas, así como los Diplomas expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local o por los Institutos o Escuelas de funcionarios establecidos por las Comunidades Autónomas, complementarios de los títulos académicos, que puedan exigirse para participar en las mismas.”.

La previsión plasmada en el apartado a) del artículo 100.2 de la LRBRL fue desarrollada a través del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas

básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Sin embargo, la única regulación que, para la función pública local, se ha realizado respecto a la previsión del apartado b) del artículo 100.2 de la LRBRL es la contenida en los artículos 169 y siguientes del TRRL.

En conexión con lo anterior, resulta indispensable mencionar que, de acuerdo con la Disposición Final Séptima del TRRL (modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), **el artículo 169 del mismo tiene carácter básico:**

“1. De conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

a) Tienen carácter básico, en las materias reguladas por los cinco primeros títulos, los artículos 1; 2; 3.2; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 22, inciso primero; 25; 26; 34; 48; 49; 50; 52; 54; 56; 57; 58; 59; 69, y 71.

b) En las materias reguladas por los Títulos VI y VII se inferirá el carácter básico de sus preceptos según disponga la legislación estatal vigente en aquéllas. En todo caso, tendrán carácter básico los artículos 151.a), 167 y 169.”

Por su parte, el artículo 76 del TRLEBEP, de aplicación a todas las Administraciones Públicas, dispone que:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

**Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.**

**Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.**

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

...”

Una vez dicho todo lo anterior, pueden extraerse al respecto dos conclusiones:

- En primer lugar, el artículo 169 del TRRL no sólo no ha perdido su vigencia, sino que además tiene carácter básico en el ámbito de la función pública local.
- En segundo lugar, resulta necesario adecuar la redacción del artículo 169 del TRRL a la regulación, también de carácter básico, establecida por el artículo 76 del TRLEBEP, que garantiza una mayor concurrencia en los procesos selectivos.

**CUARTO: Idoneidad de la titulación de Grado en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos y/o Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos para ejercer las funciones propios de la categoría de Técnico/a de Administración General.**

Para resolver la cuestión controvertida del presente recurso debe tenerse en cuenta que cualquier decisión administrativa en materia de bases de procesos selectivos que limite un puesto a titulaciones cerradas (salvo que se trate de profesiones reguladas), aún cuando se esté ejerciendo la potestad de autoorganización que ostentan las Entidades Locales, puede impedir el ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, como es el derecho de acceso a la función pública.

En este sentido se considera que la Base Tercera, letra e), alcanza a integrar lo exigido por el artículo 169.2.a) del TRRL con lo dispuesto en el artículo 76 del TRLEBEP, de forma que puede hacerse una **interpretación contextualizada** de la misma, en el sentido de que **lo pretendido es tener en cuenta, por una parte, las ramas del conocimiento que vienen**

**exigidas por el artículo 169.2.a) del TRRL para la Subescala Técnica de la Escala de Administración General en la Administración Local**, que se adapta a los anteriores Planes de Estudio (Licenciatura en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario), **a la vez que se hace una necesaria adaptación a lo establecido en el artículo 76 del TRLEBEP cuando exige estar en posesión de la titulación de Grado**, que deviene de la implantación de un nuevo sistema universitario (Grados Universitarios) con el Plan Bolonia, el cual ha ocasionado una gran diversificación en la oferta de Grados universitarios. De esta forma, se conseguiría la concurrencia en el proceso selectivo de toda aquella persona que ostente una titulación de Grado cuyo Plan de Estudios este relacionado con las materias a las que se refiere el artículo 169.2.a) del TRRL, así como con el temario referenciado en las Bases de la convocatoria en cuestión y con las funciones propias a desarrollar por un Técnico/a de Administración General, que son fundamentalmente jurídicas.

Por tanto, no cabría una aplicación generalizada del tenor literal de lo dispuesto en el artículo 76 del TRLEBEP, cuando se exige estar en posesión de la titulación de Grado, ya que habrá titulaciones cuyos Planes de Estudios no acrediten la preparación necesaria para cumplir las funciones propias del ulterior puesto de trabajo como Técnico/a de Administración General.

Asimismo debe indicarse que, una vez analizados diferentes Planes de Estudio de las titulaciones de Grado en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos y/o Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos de distintas universidades públicas españolas, se considera que éstos no se ajustarían a las ramas del conocimiento que se referencian en el artículo 169.2.a) del TRRL, así como con el temario referenciado en las Bases de la convocatoria en cuestión y con las funciones propias a desarrollar por un Técnico/a de Administración General, que son fundamentalmente jurídicas. Cabe referenciar, en este sentido, que en prácticamente todos los Planes de Estudios de los mencionados Grados se reserva a materias jurídicas un número de créditos ECTS muy reducido sobre la totalidad (240 créditos ECTS).

También resulta destacable que los estudios en relaciones laborales no son fruto de la implantación del Plan Bolonia, sino que ya existían con anterioridad, sea cual sea su denominación (Graduado Social, Diplomatura en Relaciones Laborales, etc.) y el Plan de Estudios vigente en cada momento. Por tanto, si el artículo 169.2.a) del TRRL no hace mención expresa a la materia de relaciones laborales, podría entenderse que el legislador no la consideró como una materia habilitante para acceder a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, en el ámbito de la función pública local.

**QUINTO: Otras convocatorias en la Categoría de Técnico/a de Administración General y Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Córdoba.**

La interesada adjunta a su recurso convocatorias de acceso a procesos selectivos para plazas idénticas a las que están en controversia. En dichas convocatorias, de otras Administraciones Públicas, se establece como requisito de acceso la titulación genérica de Grado, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del TRLEBEP.

Aunque la realidad parece mostrar que es una cuestión controvertida y que no existe en la práctica llevada a cabo por las diferentes Administraciones Públicas un criterio unificado al respecto, se considera, en cambio, que debe respetarse el contenido del artículo 169.2.a) del TRRL y del artículo 76 del TRLEBEP, al tener ambos un carácter básico. En este sentido, la convocatoria impugnada **no es la primera de Técnico/a de Administración General en la que esta Diputación Provincial establece como requisito de acceso lo dispuesto en la Base 3ª, letra e)**, pudiendo servir como antecedente la convocatoria anterior de esta Corporación Local, publicada en el BOP de Córdoba núm. 154, de 12 de agosto de 2020.

Por lo que se refiere a la necesidad o no de establecer en la relación de puestos de trabajo la titulación de acceso para la categoría de Técnico/a de Administración General, es cierto



que en la relación de puestos de trabajo vigente de esta Diputación Provincial no se recoge ningún requisito de titulación para acceder a la mencionada categoría, pero ello no significa que no se deban tener presentes las exigencias establecidas legalmente y se viene interpretando que debe tenerse en cuenta tanto el contenido del artículo 76 del TRLEBEP como las materias del conocimiento referidas en el artículo 169.2.a) del TRRL, y también las funciones a desarrollar en el ulterior puesto de trabajo.

A modo de ejemplo, en la relación de puestos de trabajo de esta Diputación Provincial existe el puesto de trabajo **código 0349-Técnico/a Medio Relaciones Laborales**, para el que tampoco se establece ninguna titulación como requisito de acceso en la propia relación de puestos de trabajo. Sin embargo, siendo coherentes con las necesidades específicas de ese puesto de trabajo y las especialidades concretas que requiere un adecuado desempeño de las funciones inherentes al mismo, esta Diputación Provincial exigió como requisito de acceso estar en posesión del **Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Graduado/a Social, Diplomado/a o equivalente** en la correspondiente convocatoria, de acceso libre y publicada en BOP núm. 204, de 25 de octubre de 2022, **no admitiéndose otras titulaciones**.

El artículo 119.1 de la LPACAP dispone que "La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión."

#### **SEXO: Conclusión.**

De acuerdo con todo lo anteriormente dicho, procede:

Proponer a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con el Decreto de Delegación de competencias de la Presidencia núm. 6653, de 11 de julio de 2023, la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. LOPD contra las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General."

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba:

**ÚNICO.-** La desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. LOPD contra las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. LOPD contra las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General a las que hace referencia la propuesta transcrita.

8.- ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2, 3, 7 Y 8 DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO, CENTRO AGROPECUARIO Y ALBERGUE DE CERRO MURIANO (GEX 2023/24532).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, fechado el día 2 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión celebrada el pasado día 26/09/2023, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (8 Lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 233.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 48.930,00 €, por lo que el importe total asciende a 281.930,00 y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 512.600,00 €, desglosado de la siguiente forma:

LOTE	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
1	50.000,00€	10.500,00€	60.500,00€
2	12.000,00€	2.520,00€	14.520,00€
3	30.000,00€	6.300,00€	36.300,00€
4	15.000,00€	3.150,00€	18.150,00€
5	35.000,00€	7.350,00€	42.350,00€
6	45.000,00€	9.450,00€	54.450,00€
7	31.000,00€	6.510,00€	37.510,00€
8	15.000,00€	3.150,00€	18.150,00€
<b>TOTAL</b>	<b>233.000,00€</b>	<b>48.930,00€</b>	<b>281.930,00€</b>

**Segundo.-** Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2023/00011342 de fecha 08/01/2024, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 21/12/2023, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los lotes 2, 3, 7 y 8, con el siguiente resultado:

### CLASIFICACIÓN

**Primero.-** Excluir de los lotes 7 y 8 al licitador LOPD, al superar su oferta los precios unitarios globales ponderados en cada uno de los lotes.

**Segundo.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.

#### LOTE N.º 2 "YESO LAMINADO"

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
<b>BARTOLOMÉ FABIO E HIJOS, S.L.</b>	<b>100,00</b>
SEYER TODO PARA LA CONSTRUCCIÓN,S.L.U	31,09
ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE	0,00

**LOTE N.º 3 “FONTANERÍA Y RIEGO”**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
<b>SUCESORES ARROYO BARROSO, S.L.</b>	<b>90,00</b>
SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L.	61,69
SEYER TODO PARA LA CONSTRUCCIÓN,S.L.U	2,50

**LOTE N.º 7 “MATERIAL INDUSTRIAL”**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
<b>SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L</b>	<b>100,00</b>
Guillermo García Muñoz S.L.	40,09
SEYER TODO PARA LA CONSTRUCCIÓN,S.L.U	1,67

**LOTE N.º 8 “PINTURA”**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
<b>EUROTEX TCH, S.A.</b>	<b>100,00</b>
TIENDAS DE PINTURAS ARMENTEROS SLU	58,32
SEYER TODO PARA LA CONSTRUCCIÓN,S.L.U	19,31
David Ramos Caro	0,00

**Tercero.-** Requerir a los licitadores **BARTOLOMÉ FABIO E HIJOS, S.L.** (Lote n.º 2), **SUCESORES ARROYO BARROSO, S.L.** (Lote n.º 3), **SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L.** (Lote n.º 7) y **EUROTEX TCH, S.A.** (Lote n.º 8) cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado dicho requerimiento en el perfil del contratante, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

## GARANTÍAS DEFINITIVAS

LOTE	IMPORTE
LOTE N.º 2	600,00 €
LOTE N.º 3	1.500,00 €
LOTE N.º 7	1.550,00 €
LOTE N.º 8	750,00 €

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta para el lote correspondiente, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente licitador mejor clasificado.

**Tercero.-** La empresa **BARTOLOMÉ FABIO E HIJOS, S.L.** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 2**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **BARTOLOMÉ FABIO E HIJOS, S.L.** ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago con número de operación 32024000143 de fecha 25-01-2024 por importe de 600,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

**Cuarto.-** La empresa **SUCESORES ARROYO BARROSO, S.L.** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 3**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **SUCESORES ARROYO BARROSO, S.L.** ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago con número de operación 32024000279 de fecha 31-01-2024 por importe de 1.500,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

**Quinto.-** La empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 7**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L** ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago con número de operación 32024000144 de fecha 25-01-2024 por importe de 1.550,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

**Sexto.-** La empresa **EUROTEX TCH, S.A.** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 8**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **EUROTEX TCH, S.A.** ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago con número de operación 32024000106 de fecha 22-01-2024 por importe de 750,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.-** La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

**Tercero.-** Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Excluir de los lotes 7 y 8 al licitador **LOPD**, al superar su oferta los precios unitarios globales ponderados en cada uno de los lotes.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del LOTE 2 “Suministro de yeso laminado” del Contrato de Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano, a favor de la empresa BARTOLOMÉ FABIO E HIJOS, S.L., **LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un precio global ponderado de 8,76 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 2 la cantidad de 14.520,00 € (IVA incluido al 21%).

#### PRECIOS OFERTADOS LOTE 2

LOTE 2.- YESO LAMINADO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
Placa de cartón-yeso laminado 260*120 cm. De 13 mm. de espesor	10,37 €
Placa de cartón-yeso laminado 260*120 cm. De 15 mm. de espesor	12,39 €
Placa de cartón-yeso laminado 260*120 cm. De 15 mm. hidrofugada	23,34 €
Perfil metalico montante 48 mm 3 m.	3,67 €
Perfil metalico montante 70 mm 3 m.	4,36 €
Canal metalico 48 mm 3 m.	3,12 €
canal metalico 70 mm 3 m.	3,75 €
Omega 8.2cm. 3 m.	3,57 €
Panel de lana mineral 135x60x5 cm.	2,14 €
Cinta adhesiva fibra de vidrio 5 mm x 90 m	8,66 €
Cinta para juntas 150 m.	4,30 €
Pasta de juntas 25 kg.	25,50 €
<b>PRECIO MEDIO</b>	<b>8,76 €</b>

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido

efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 21/12/2023.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTO ECA	%Descuento	Puntos	PUNTO TOTAL
1	ANTONIO LOPEZ	11,58	0,00	0,00 %	0,00	0,00
2	FABIO E HIJOS	8,76	90,00	35,00 %	10,00	100,00
3	SEYER TODO PARA LA C.	10,74	26,81	15,00 %	4,29	31,09

TERCERO.- Adjudicar la contratación del LOTE 3 “Suministro de materiales de fontanería y riego” del Contrato de Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano, a favor de la empresa SUCESORES ARROYO BARROSO, S.L., LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un precio global ponderado de 13,44 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 3 la cantidad de 36.300,00 € (IVA incluido al 21%).

#### PRECIOS OFERTADOS LOTE 3

LOTE 3.- SUMINISTRO DE MATERIALES DE FONTANERÍA Y RIEGO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
Codo 32 x 87°.	0,14 €
Codo 32 x 45°.	0,20 €
Codo 40 x 87°.	0,13 €
Codo 40 x 45°.	0,14 €
Te 32 x 87°.	0,29 €
Te 32 x 45°.	0,39 €
Te 40 x 87°.	0,32 €
Te 40 x 45°.	0,25 €
m.l. Tubo 32 Ø.	0,84 €
m.l. Tubo 40 Ø.	0,98 €
m.l. Tubo 50 Ø.	1,15 €
m.l. Tubo 110 Ø.	2,95 €
m.l. Tubo 125 Ø.	3,17 €
m.l. Tubo flexible 25 Ø.	1,17 €
m.l. Tubo flexible 32 Ø.	1,40 €
m.l. Tubo flexible 40 Ø.	1,33 €

m.l. Tubo flexible 50 Ø.	2,55 €
Sifón articulado – lavabo.	1,82 €
Sifón articulado – fregadero.	4,15 €
Válvula de 40 Ø.	2,14 €
Codo 20 x 87°.	0,14 €
Codo 20 x 45°.	0,13 €
Codo 25 x 87°.	0,19 €
Codo 25 x 45°.	0,20 €
Codo 32 x 87°.	0,25 €
Codo 32 x 45°.	0,28 €
Codo 40 x 87°.	0,37 €
Codo 40 x 45°.	0,46 €
Codo 50 x 87°.	0,58 €
Codo 50 x 45°.	0,49 €
Codo 63 x 87°.	1,08 €
Codo 63 x 45°.	0,78 €
Te 20 Ø.	0,17 €
Te 25 Ø.	0,25 €
Te 32 Ø.	0,49 €
Te 40 Ø.	0,61 €
Te 50 Ø.	1,05 €
Te 63 Ø.	1,41 €
Reducción 20 x 25.	0,11 €
Reducción 25 x 32.	0,12 €
Reducción 32 x 40.	0,22 €
Reducción 40 x 50.	0,24 €
Reducción 50 x 63.	0,53 €
Tapón de 20 Ø.	0,14 €
Tapón de 25 Ø.	0,15 €
Tapón de 32 Ø.	0,17 €
Tapón de 40 Ø.	0,38 €
Tapón de 50 Ø.	0,47 €
Tapón de 63 Ø.	0,71 €
m.l. Tubo 20 Ø.	0,60 €
m.l. Tubo 25 Ø.	0,87 €



m.l. Tubo 32 Ø.	1,46 €
m.l. Tubo 40 Ø.	1,55 €
m.l. Tubo 50 Ø.	1,96 €
m.l. Tubo 63 Ø.	3,01 €
m.l. Tubo 20 flexible.	0,89 €
m.l. Tubo 25 flexible.	1,17 €
Lata de pegamento de 500 cc.	5,42 €
Bote de pegamento 125 cc.	1,25 €
Codo 16.	0,85 €
Codo 20.	0,80 €
Codo 25.	0,95 €
Codo 50	3,10 €
Te 16	1,16 €
Te 20	1,17 €
Te 25	1,44 €
Te 50	4,73 €
m.l. Tubo 20 Ø.	0,55 €
m.l. Tubo 25 Ø.	0,83 €
m.l. Tubo 50 Ø.	3,30 €
Reducción 40 x 32 Ø.	1,85 €
Reducción 50 x 40 Ø.	2,05 €
Codo 32.	1,36 €
Codo 40.	2,43 €
Codo 50.	3,10 €
Codo 63.	4,77 €
Codo 75.	12,13 €
Te 32	2,08 €
Te 40	3,16 €
Te 50	4,73 €
Te 63	6,74 €
Te 75	9,60 €
m.l. Tubo 50 Ø.	1,20 €
m.l. Tubo 63 Ø.	1,85 €
m.l. Tubo 75 Ø.	2,65 €
m.l. Tubo 90 Ø.	3,45 €

m.l. Tubo 110 Ø.	5,12 €
m.l. Tubo 125 Ø.	6,33 €
m.l. Tubo rollo banda azul alta densidad 32 Ø.	0,56 €
m.l. Tubo rollo banda azul alta densidad 40 Ø.	0,81 €
m.l. Tubo rollo banda azul alta densidad 50 Ø.	1,85 €
m.l. Tubo rollo banda azul alta densidad 63 Ø.	2,75 €
m.l. Tubo rollo banda azul alta densidad 75 Ø.	3,74 €
Manguito 32 Ø. Laton	5,55 €
Manguito 40 Ø.	2,05 €
Manguito 50 Ø.	2,97 €
Manguito 63 Ø.	3,17 €
Manguito 75 Ø.	4,88 €
Manguito 90 Ø.	5,61 €
Manguito 110 Ø.	9,68 €
Manguito 125 Ø.	13,52 €
Codo 16.	0,23 €
Codo 20.	0,23 €
Codo 32	0,55 €
Codo 40	1,05 €
Codo 25.	0,28 €
Codo 50.	1,85 €
Codo 63	3,65 €
Te 16	0,29 €
Te 20	0,29 €
Te 25	0,33 €
Te 32	0,60 €
Te 40	1,49 €
Te 50	1,98 €
Te 63	3,41 €
m.l. Tubo 20 Ø.	0,88 €
m.l. Tubo 25 Ø.	1,01 €
m.l. Tubo 32 Ø.	1,71 €
m.l. Tubo 40 Ø.	2,42 €
m.l. Tubo 50 Ø.	3,66 €
m.l. Tubo 63 Ø.	5,77 €

Reducción 40 x 32 Ø.	0,62 €
Reducción 50 x 40 Ø.	0,74 €
Reducción 63 x 50 Ø.	1,61 €
Ramalillo 3/8 x 3/8 25 cm.	1,35 €
Ramalillo 3/8 x 1/2 25 cm.	1,40 €
Ramalillo 1/2 x 1/2 25 cm.	1,40 €
Ramalillo reforzado de 1/2 x 1/2 30 cm.	3,55 €
Llave escuadra 1/2 x 3/8 Arco.	2,15 €
Llave escuadra 1/2 x 1/2 Arco.	2,45 €
Grifo lavadora 1/2 x 3/4 Arco.	3,05 €
Llave bola tajo 2000 1/2".	3,01 €
Llave bola tajo 2000 3/4"	3,41 €
Llave bola tajo 2000 1".	4,84 €
Llave bola tajo 2000 1 1/4".	7,26 €
Llave bola tajo 2000 1 1/2".	11,11 €
Llave bola tajo 2000 2".	17,96 €
Pulsador urinario.	29,30 €
Pulsador lavabo.	24,50 €
Grifo manguera 1/2".	3,35 €
Grifo manguera 3/4".	4,26 €
Grifo manguera 1".	6,91 €
Escudo 32 PVC.	0,12 €
Escudo 40 PVC.	0,12 €
WC completo marca Roca modelo Victoria blanco o equivalente.	168,75 €
Grifo lavabo monomando Roca o similar.	23,00 €
Termo eléctrico 30 litros de primeras calidades.	78,00 €
Termo eléctrico 50 litros de primeras calidades.	84,60 €
Termo eléctrico 75 litros de primeras calidades.	98,10 €
Termo eléctrico 100 litros de primeras calidades.	108,00 €
Termo eléctrico 150 litros de primeras calidades.	182,40 €
Termo eléctrico 200 litros de primeras calidades.	298,00 €
Descargadores de cisterna Victoria – Roca	21,50 €
Flotadores de cisterna Victoria – Roca	8,95 €
Tiradores de cisterna Victoria – Roca	4,10 €
Micro-tubo polietileno negro 4x5.5 (1 metro)	0,10 €

Micro tubo PVC flexible 4x6	0,11 €
Tubo liso polietileno ø16 negro/marrón (400 metros)	48,00 €
Tubo polietileno agrícola 6 atm. ø 20 (100 metros)	17,90 €
Tubo polietileno agrícola 6 atm. ø 25 (100 metros)	24,80 €
Tubo polietileno agrícola 6 atm. ø 32 (100 metros)	35,40 €
Tubo polietileno agrícola 6 atm. ø 40 (100 metros)	55,60 €
Tubería ø 16 con gotero integrado 4 l/h autocompensante (400 metros)	120,00 €
Tubería ø 16 con gotero integrado 2 l/h autocompensante (400 metros)	96,00 €
Gotero autocompensante 2 l/h	0,06 €
Gotero autocompensante 4 l/h	0,08 €
Gotero autocompensante 8 l/h	0,10 €
Válvula de goteo	0,39 €
Collarines reforzados con tornillo	3,60 €
Microaspersor	0,08 €
Estaca de riego localizado	1,90 €
Aspersor agrícola 1/2"	7,20 €
Aspersor agrícola 3/4"	9,10 €
Aspersor agrícola 1"	99,80 €
Aspersor agrícola 1 1/2"	99,80 €
Aspersor agrícola 2"	198,00 €
Manómetro de glicerina	5,60 €
Machones y tuercas roscados	1,10 €
Válvula de bola PVC ø 20	6,10 €
Válvula de bola PVC ø 25	6,51 €
Válvula de bola PVC ø 32	8,10 €
Válvula de bola PVC ø 40	8,88 €
Válvula de bola PVC ø 50	9,61 €
Válvula de bola PVC ø 63	11,00 €
Válvula de mariposa de DN 50 a 125	43,50 €
Válvula hidráulica metálica rosca 1"1/2	9,60 €
Válvula hidráulica metálica	8,90 €
Filtro caza-piedras	10,20 €
Filtro manual	12,60 €
Filtro de plástico manual	35,32 €
Programador de riego	15,56 €

Electro-válvula 9 V 1"	11,55 €
Electro-válvula 9 V 1"1/4	37,33 €
Electro-válvula 9 V 1"1/2	41,52 €
Electro-válvula 24 V 1"	12,65 €
Electro-válvula 24 V 1"1/4	34,40 €
Electro-válvula 24 V 1"1/2	35,50 €
Aspersor de jardín	2,85 €
Arqueta polietileno 50x50	39,65 €
<b>PRECIO MEDIO</b>	<b>13,44 €</b>

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 90 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 21/12/2023.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTO ECA	%Descuento	Puntos	PUNTO TOTAL
1	SEYER	25,14	0,00	20,00 %	2,50	2,50
2	S. ARROYO BARROSO	13,44	90,00	15,00 %	0,00	90,00
3	SUM. COTO	18,42	51,69	35,00 %	10,00	61,69

CUARTO.- Adjudicar la contratación del LOTE 7 "Suministro de material industrial" del Contrato de Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano, a favor de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA SL, LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un precio global ponderado de 2,74 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 7 la cantidad de 37.510,00 € (IVA incluido al 21%).

#### PRECIOS OFERTADOS LOTE 7

LOTE 7.- SUMINISTRO DE MATERIAL INDUSTRIAL	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
1.HERRAMIENTA DE CORTE	
Broca de acero 4 mm.	0,52 €
Broca de acero 5 mm.	0,67 €
Broca de acero 6 mm.	0,92 €
Broca de acero 8 mm.	1,54 €

Broca de acero 10 mm.	2,39 €
Disco de sierra de acero 115 mm.	0,49 €
Disco de sierra de acero 230 mm.	0,87 €
Disco de sierra de acero 300 mm.	3,13 €
Disco de diamante 125 mm.	6,85 €
Disco de diamante 230 mm.	16,31 €
Disco de diamante 300 mm.	45,10 €
<b>2.ANCLAJES, TACOS Y REMACHES</b>	
Punta acero cabeza cónica 2x40.	0,01 €
Punta acero cabeza plana 3x50.	0,01 €
Bolsa tacos blancos 6 mm. (25 uds.)	0,22 €
Bolsa tacos blancos 8 mm. (25 uds.)	0,26 €
Bolsa tacos blancos 10 mm. (25 uds.)	0,47 €
Remache acero 3x10 mm.	0,01 €
Remache acero 4x18 mm.	0,02 €
<b>3.TORNILLERÍA</b>	
<u>Tornillos DIN 7985 de cabeza cilíndrica de acero cincado 4.8 M:</u>	
M 4 x 10	0,01 €
M 6 x 10	0,03 €
M 8 x 10	0,01 €
<u>Tornillos DIN 571 de cabeza hexagonal para madera (tirafondo) en acero cincado:</u>	
6 x 20	0,01 €
6 x 100	0,09 €
8 x 100	0,16 €
10 x 30	0,01 €
10 x 100	0,24 €
12 x 45	0,01 €
12 x 100	0,36 €
<u>Tornillos DIN 933 de cabeza hexagonal totalmente roscado en acero 8.8 M:</u>	
M 4 x 10	0,01 €
M 4 x 50	0,02 €
M 6 x 10	0,01 €

M 6 x 70	0,04 €
M 8 x 10	0,02 €
M 8 x 80	0,11 €
M 10 x 16	0,05 €
M 10 x 100	0,17 €
M 12 x 20	0,07 €
M 12 x 100	0,26 €
<u>Tornillos de cabeza avellanada con hueco cruciforme PZ. E0219 para madera, en acero cincado:</u>	
2,4 x 10	0,01 €
2,4 x 17	0,01 €
3 x 10	0,01 €
3 x 35	0,02 €
4 x 13	0,01 €
4 x 70	0,03 €
6 x 30	0,04 €
6 x 100	0,09 €
<u>Tuerca hexagonal DIN 934 (ISO 4032) en acero cincado  8  M:</u>	
M 4	0,01 €
M 6	0,01 €
M 8	0,02 €
M 10	0,04 €
M 12	0,04 €
<u>Varillas roscadas DIN 975 en acero cincado 5.8 M (por m.l.):</u>	
M 6	0,25 €
M 8	0,47 €
M 10	0,76 €
4.HERRAMIENTA MANUAL	
Estuche destornilladores 1.000 V (12 piezas).	19,52 €
Estuche destornilladores (5 piezas).	5,70 €
Flexómetro 2 m.	1,66 €
Flexómetro 5 m.	2,90 €
Nivel magnético de aluminio 40 cm.	6,82 €
Tiralíneas metálico.	6,20 €
Alicates universales 1.000 V	12,41 €

Alicates de corte 1.000 V	10,32 €
Cinzel de acero 200 mm.	4,16 €
Cinzel de acero 300 mm.	4,94 €
Cinzel de acero 400 mm.	7,06 €
Remachadora manual.	11,58 €
5.MATERIAL DE PROTECCIÓN	
Cinturón anti-lumbago hebilla T-2 C-117H.	13,97 €
Cinturón de seguridad C-115.	19,08 €
Mascarilla de papel 1 uso.	0,36 €
Mascarilla polvo	1,00 €
Guante desechable azul	0,13 €
Guante de goma	3,72 €
Guante piel vacuno amarillo.	1,95 €
Casco de protección dieléctricos.	3,68 €
Mono blanco desechable	3,15 €
6 VARIOS	
Lubricante 3 en 1	2,42 €
Electrodos	0,04 €
Brida 4.8x160	0,02 €
Brida 2.5x100	0,01 €
Cinta precinto transparente	0,84 €
Bolsa auto-cierre 16x22	0,15 €
Bolsa auto-cierre 40x60	0,15 €
Bolsa auto-cierre 60x80	0,15 €
PRECIO MEDIO	2,74 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 21/12/2023.



	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	%Descuento	Puntos	PUNT TOTAL
1	GUILLERMO GARCIA	7,01	40,09	10,00 %	0,00	40,09
3	SEYER TODO PARA	10,44	0,00	15,00 %	1,67	1,67
4	SUM SIERRA CUENCA	2,74	90,00	40,00 %	10,00	100,00

QUINTO.- Adjudicar la contratación del LOTE 8 “Suministro de material de pintura” del Contrato de Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano, a favor de la empresa EUROTEX TCH, S.A., LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un precio global ponderado de 12,27 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 8 la cantidad de 18.150,00 € (IVA incluido al 21%).

#### PRECIOS OFERTADOS LOTE 8

LOTE 8.- SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
<b>1.DISOLVENTES Y PREPARACIÓN DE SOPORTES</b>	
Aguarrás mineral, a base de hidrocarburos solventes (5 l)	6,18 €
Disolvente universal (5 l)	8,25 €
Disolvente universal (25 l)	30,91 €
Plaste para interior (5 kg)	3,72 €
Plaste para interior (25 kg)	7,60 €
Plaste para exterior (5 kg)	4,57 €
Plaste para exterior (25 kg)	10,45 €
Imprimación para acero galvanizado (4 l)	23,58 €
Imprimación multiusos gris (4 l)	29,71 €
Tapa-poros (750 ml)	4,25 €
Selladora al disolvente (750 g)	4,28 €
Pintura selladora de fondos Sellakril o “equivalente” (750 g)	3,10 €
Pintura selladora de fondos Sellakril o “equivalente” (4 l)	4,76 €
<b>2.PINTURAS PARA PARAMENTOS Y TECHOS</b>	
Pintura plástico lavable, mate, color y blanco (14 l)	34,10 €
Pintura plástico lavable, satinado, color y blanco (14 l)	50,10 €
Pintura al silicato (15 l)	45,85 €

Revestimiento de fachadas a base de resinas acrílicas, color y blanco (14 l)	52,10 €
Temple (3 l)	2,55 €
Tinte al agua (1 l)	8,40 €
Tinte al disolvente (1 l)	17,88 €
<b>3.ESMALTES</b>	
Esmalte al agua color (750 g)	7,10 €
Esmalte al agua color (4 l)	24,35 €
Esmalte al disolvente (750 g)	6,35 €
Esmalte al disolvente (4 l)	23,52 €
Esmalte multiusos (2,5 l)	21,65 €
Esmalte para óxido Hammerite o "equivalente" color (750 ml)	6,32 €
<b>4.BARNICES Y LACAS</b>	
Barniz brillo, de secado entre capas de 3h. (750 ml)	3,60 €
Barniz brillo de secado entre capas de 3h. (4 l)	15,73 €
Barniz mate (750 ml)	4,57 €
Barniz mate (4 l)	21,36 €
Barniz anti-humedad (750 g)	4,73 €
Barniz anti-humedad (5 l)	21,15 €
Laca de fondo (5 l)	21,66 €
Laca de terminación (5 l)	24,60 €
Protector de madera contra xilófagos (mata-carcoma) (5 l)	21,80 €
Protector de madera contra hongos (5 l)	31,00 €
Tratamiento decorativo para madera (750 g)	5,44 €
<b>5.PINCELES, BROCHAS Y RULOS</b>	
Pincel de pelo largo, de cerdas naturales o sintéticas, nº 8	0,28 €
Pincel de pelo largo, de cerdas naturales o sintéticas, nº 22	1,07 €
Pincel de pelo largo, de cerdas naturales o sintéticas, nº 28	1,59 €
Brocha redonda pretensada nº 8	2,09 €
Brocha redonda pretensada nº 10	2,74 €
Rulo de perlón y antigota (22 cm)	2,35 €
Recambio de rulo de pelo largo nº 11	0,28 €
Recambio de rulo de pelo corto nº 11	0,67 €

Alargador extensible para rulo de 2 m	3,65 €
Alargador extensible para rulo de 4 m	7,50 €
6.MATERIAL AUXILIAR	
Cinta de carroceros 45 m x 25 mm	0,65 €
Cinta de carroceros 45 m x 48 mm	1,20 €
Filtro cubresuelos	12,09 €
Plástico cubretodo (caja)	18,00 €
Espátula inox nº 40	1,04 €
Espátula inox nº 70	1,49 €
Pliego lija al agua 230x280 (P150)	0,55 €
Pliego lija madera 230x280 (P150)	0,49 €
PRECIO MEDIO	12,27 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 21/12/2023.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTO ECA	%Descuento	Puntos	PUNTO TOTAL
1	DAVID RAMOS CARO	23,27	0,00	10,00 %	0,00	0,00
2	EROTEX TCH	12,27	90,00	60,00 %	10,00	100,00
4	SEYER TODO PARA	20,91	19,31	10,00 %	0,00	19,31
5	TIENDAS ARMENTEROS	17,12	50,32	50,00 %	8,00	58,32

SIXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del RGLCAP, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, se procederá a reajustar las citadas anualidades en el documento contractual que suponga la formalización del contrato, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables. No se compensará económicamente al contratista por tal circunstancia. La presentación de la oferta supuso la aceptación incondicional de estos términos.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y adjudicatarias de cada uno de los lotes del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las empresas deberán formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

9.- ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 5 Y 6 DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO, CENTRO AGROPECUARIO Y ALBERGUE DE CERRO MURIANO (GEX 2023/24532).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, fechado el día 19 del pasado mes de enero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión celebrada el pasado día 26/09/2023, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (8 Lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 233.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 48.930,00 €, por lo que el importe total asciende a 281.930,00 y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 512.600,00 €, desglosado de la siguiente forma:

LOTE	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
1	50.000,00€	10.500,00€	60.500,00€
2	12.000,00€	2.520,00€	14.520,00€
3	30.000,00€	6.300,00€	36.300,00€
4	15.000,00€	3.150,00€	18.150,00€
5	35.000,00€	7.350,00€	42.350,00€
6	45.000,00€	9.450,00€	54.450,00€
7	31.000,00€	6.510,00€	37.510,00€
8	15.000,00€	3.150,00€	18.150,00€
<b>TOTAL</b>	<b>233.000,00€</b>	<b>48.930,00€</b>	<b>281.930,00€</b>

**Segundo.-** Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2023/00011342 de fecha 27/11/2023, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 24/11/2023, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración

establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los lotes 5 y 6, con el siguiente resultado:

### **CLASIFICACIÓN**

**Primero.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes 5 y 6.

#### **LOTE 5 “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN”**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
<b>BARTOLOMÉ FABIO E HIJOS, S.L.</b>	<b>100</b>
ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE	69,03
AZULEJOS BERNIER S.L.	12,32
SEYER TODO PARA LA CONSTRUCCIÓN,S.L.U	1,43

#### **LOTE 6 “SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO”**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
<b>SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L.</b>	<b>100</b>
MATERIAL ELÉCTRICO DE CÓRDOBA, S.L.	0

**Segundo.-** Requerir a los licitadores **BARTOLOMÉ FABIO E HIJOS, S.L.** (Lote 5) y **SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L.** (Lotes 6) cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado dicho requerimiento en el perfil del contratante, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

#### **GARANTÍAS DEFINITIVAS**

<b>LOTE</b>	<b>IMPORTE</b>
LOTE N.º 5	1.750,00 €
LOTE N.º 6	2.250,00 €

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta para el lote correspondiente, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente licitador mejor clasificado.

**Tercero.-** Con fecha 05/12/2023 y número de Registro de Entrada DIP/RT/E/2023/74833, la empresa **BARTOLOMÉ FABIO E HIJOS, S.L.** propuesta como mejor clasificada al Lote n.º 5, presenta escrito solicitando la retirada de su oferta en virtud de lo establecido en la LCSP en su artículo 158.1 al estar dentro del plazo que de 15 días naturales desde la apertura del sobre económico. Dicha solicitud se da cuenta a la Mesa de Contratación en sesión celebrada el pasado día 14/12/2023, que acuerda admitir su retirada de oferta, y proponer como mejor valorado al siguiente licitador mejor clasificado, que en este caso sería la empresa **D. ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE**.

**Cuarto.-** La empresa **ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 5**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE** ha constituido la garantía definitiva en metálico, según carta de pago con número de operación 32023004018 de fecha 27/12/2023 por importe de 1.750,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

**Quinto.-** La empresa **SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L.** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 6**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L.** ha constituido la garantía definitiva en aval, según carta de pago con número de operación 32024000038 de fecha 11/01/2024 por importe de 2.250,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.-** La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

**Tercero.-** Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación del LOTE 5 "Materiales de Construcción" del Contrato de Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano, a favor de la empresa ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE, LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un precio global ponderado de 16,26 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 5 la cantidad de 42.350,00 € (IVA incluido al 21%).

### PRECIOS OFERTADOS LOTE 5

LOTE 5.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
1. ÁRIDOS	
Arena y chino (ligada) (m3)	31,00 €
Zahorra (m3)	26,00 €
Todo-uno (m3)	27,50 €

Arena amarilla (m3)	34,00 €
Arena gorda (m3)	30,00 €
Chino (m3)	25,75 €
Arena lavada (m3).	26,00 €
Arena ligada (m3).	34,00 €
Lima cribada 0.3 (m³)	30,00 €
Chino blanco (m³)	45,00 €
Chino y arena (m³)	31,00 €
Zahorra artificial (m³)	26,00 €
Gravilla blanca 8-12 mm (m³)	70,00 €
Gravilla roja 8-12 mm (m³)	70,00 €
Gravilla negra 8-12 mm (m³)	70,00 €
<b>2. AGLOMERANTES</b>	
Saco de cemento gris (35 Kg.)	3,33 €
Saco de cemento blanco (25 Kg.)	8,14 €
Saco de yeso normal (20 Kg.)	3,22 €
Saco de yeso Yemasa o "equivalente" (20 Kg.)	3,37 €
Saco de cal de obra (10 Kg.)	4,14 €
Saco de mortero blanco capa fina (25 Kg.)	4,25 €
Saco de mortero blanco capa gruesa (25 Kg.)	4,30 €
Saco de cemento cola (25 Kg.)	4,50 €
Saco de escayola (40 Kg.)	6,00 €
Bolsa de pegamento para escayola (5 Kg.)	2,70 €
Bolsa de mortero borado para juntas (1 Kg.).	3,30 €
Bolsa de mortero borado para juntas (5 Kg.).	8,25 €
Bolsa de mortero borado para juntas (25 Kg.).	35,00 €
Bolsa de cal (5 kg)	3,29 €
<b>3 MATERIAL CERÁMICO Y DE HORMIGÓN</b>	
Rasillón de 0.70 m. (ud.).	1,60 €
Rasillón de 0.80 m. (ud.).	1,70 €
Rasillón de 1.00 m. (ud.).	1,80 €
Ladrillo hueco de 7 cm. (ud.).	0,21 €
Ladrillo hueco de 9 cm. (ud.).	0,31 €
Ladrillo macizo de 5 cm. (ud.).	0,46 €



Ladrillo macizo de 10 cm. (ud.).	0,31 €
Rasilla de 3,50 cm. (ud.).	0,16 €
Rasilla de 4 cm. (ud.).	0,16 €
Bloque de hormigón de 15 x 20 x 40 cm. (ud.).	0,69 €
Bloque de hormigón de 20 x 20 x 40 cm. (ud.).	0,65 €
Mallazo de acero corrugado 150.150.4 mm.	32,40 €
Mallazo de acero corrugado 150.150.6 mm.	49,87 €
Mallazo de acero corrugado 150.150.8 mm.	78,63 €
Mallazo de acero corrugado 200.200.4 mm.	30,33 €
<b>4. MATERIAL DE REVESTIMIENTOS</b>	
Solería de terrazo 40 x 40 cm. (m2).	18,00 €
Solería de gres (m2).	9,00 €
Solería de ferro-gres (m2).	23,00 €
Solería de gres puzolánico (m2).	15,68 €
Rodapié de terrazo (m.l.).	8,90 €
Rodapié de gres (m.l.).	5,30 €
Rodapié de ferro-gres (m.l.).	6,00 €
Rodapié de gres puzolánico (m.l.).	7,50 €
Baldosa "atoba" 14 x 28 cm. (ud.).	0,44 €
Vierteaguas 14 x 28 cm. (ud.).	0,70 €
Baldosa "atoba" 20 x 20 cm. (ud.).	0,65 €
Azulejo blanco 15 x 15 cm. (ud.).	3,00 €
Azulejo blanco 20 x 20 cm. (ud.).	3,00 €
Cantonera de P.V.C. para azulejos (2m).	2,00 €
Malla para mortero (m2)	1,00 €
Placa de escayola 1,00 x 0,60m (ud.).	2,24 €
<b>PRECIO MEDIO</b>	<b>16,26 €</b>

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 69,03 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 24/11/2023.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTO ECA	%Descuento	Puntos	PUNTO TOTAL
1	ANTONIO LOPEZ	16,26	69,03	0,00 %	0	69,03
2	AZUL BENIER	22,75	12,32	0,00 %	0	12,32
3	FABIO E HIJOS	13,86	90,00	35,00 %	10	100,00
4	SEYER	24,16	0,00	5,00 %	1	1,43

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del LOTE 6 “Material Eléctrico” del Contrato de Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano, a favor de la empresa SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L., LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un precio global ponderado de 6,39 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 6 la cantidad de 54.450,00 € (IVA incluido al 21%).

#### PRECIOS OFERTADOS LOTE 6

LOTE 6.- MATERIAL ELÉCTRICO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
1.LUMINARIAS	
<u>Luminarias LED con doble parabólica de calidad espejo:</u>	
Para empotrar, equivalente a 4x18W., de 4.000°K	18,00 €
Para empotrar, equivalente a 2x 36W., de 4.000°K	20,00 €
De superficie, equivalente a 4x18W., de 4.000°K	22,50 €
De superficie, equivalente a 2x 36W., de 4.000°K	24,50 €
<u>Downlights LED:</u>	
Para empotrar, equivalente a 2x 18W., de 2.700-4.000°K	4,32 €
Para empotrar, equivalente a 2x 26W., de 2.700-4.000°K	8,20 €
De superficie, equivalente a 2x 13W., de 2.700-4.000°K	4,73 €
De superficie, equivalente a 2x 18W., de 2.700-4.000°K	6,36 €
De superficie, equivalente a 2x 26W., de 2.700-4.000°K	10,88 €
2.LÁMPARAS	
<u>Lámparas LED:</u>	
De bulbo E-27; 10W, 220V, 2.700-3.000°K, no regulable, 80lm/W	1,29 €

De bulbo E-27; 15W, 220V, 2.700-3.000°K, no regulable, 80lm/W	2,66 €
De vela E-14; 3W, 220V, 2.700-3.000°K, no regulable, 80lm/W	1,34 €
De vela E-14; 6W, 220V, 2.700-3.000°K, no regulable, 80lm/W	1,29 €
Tubo 600mm; equivalente 18W/840, 150°, IRC83, 3.000-4.000°K, 40.000h.	2,77 €
Tubo 1.200mm; equivalente 36W/840, 150°, IRC83, 3.000-4.000°K, 40.000h.	3,48 €
Tubo 1.500mm; equivalente 58W/840, 150°, IRC83, 3.000-4.000°K, 40.000h.	4,19 €
<u>Transformadores electrónicos:</u>	
230V de tensión nominal; 12V de tensión de salida; 20-60W.	2,99 €
3.TUBOS	
<u>Tubo corrugado flexible de PVC, negro aislante:</u>	
16mm.	0,08 €
20mm.	0,09 €
25mm.	0,12 €
32mm.	0,19 €
<u>Tubo rígido blindado de PVC, negro aislante:</u>	
16mm. de diámetro exterior.	0,24 €
20mm. de diámetro exterior	0,31 €
25mm. de diámetro exterior	0,43 €
32mm. de diámetro exterior	0,59 €
4.REGLETAS	
<u>Regleta de conexión flexible de poliamida:</u>	
4mm.	0,47 €
6mm.	0,48 €
8mm.	0,81 €
10mm.	0,65 €
16mm.	1,08 €
25mm.	2,70 €
5.INTERRUPTORES DIFERENCIALES	
<u>Interruptor diferencial 2 polos, 240V a.c., 0.03A, 10kA de Icn, clase AC:</u>	
25A.	8,58 €
40A.	8,56 €

<u>Interruptor diferencial 2 polos, 240V a.c., 0.3A, 10kA de Icn, clase AC:</u>	
25A.	13,20 €
40A.	15,45 €
<u>Interruptor diferencial 4 polos, 240V a.c., 0.03A, 10kA de Icn, clase AC:</u>	
40A.	25,38 €
63A.	30,37 €
<b>6.INTERRUPTORES MAGNETOTÉRMICOS</b>	
<u>Interruptor magneto-térmico bipolar, 440V a.c., curva C, 6.000A de Icn:</u>	
10A.	2,22 €
16A	2,22 €
20A.	2,22 €
25A.	2,22 €
32A.	3,84 €
40A.	4,10 €
50A	4,15 €
63A.	4,50 €
<u>Interruptor magneto-térmico tetrapolar, 440V a.c., curva C, 6.000A de Icn:</u>	
10A.	12,83 €
16A	12,83 €
20A.	12,83 €
25A.	12,83 €
32A.	12,83 €
40A.	15,25 €
50A	20,76 €
63A.	24,49 €
<b>7.MECANISMOS Y CAJAS DE EMPOTRAR</b>	
<u>Mecanismos:</u>	
Clavija 10/16A, 230V, con toma de tierra lateral, en caucho.	1,12 €
Interruptor unipolar 16A, 230V.	2,08 €
Interruptor bipolar 16A, 230V.	4,98 €
Conmutador unipolar 16A, 230V.	2,60 €

Conmutador de cruce unipolar 16A, 230V.	5,18 €
Base de corriente schuko (II+T) 16A, 230V, con alveolos protegidos.	2,23 €
Base de corriente schuko (II+T) 10/16A, 230V, con alveolos protegidos, color rojo.	2,46 €
Pulsador 16A, 230V.	2,81 €
Salida de hilos.	3,12 €
Base móvil 3 tomas bipolar, con toma de tierra lateral, 10/16A, 230V.	2,17 €
Base móvil 4 tomas bipolar, con toma de tierra lateral, 10/16A, 230V.	2,51 €
Toma de TV en derivación.	2,58 €
Toma de TV de paso.	4,85 €
Toma telefónica RJ.	5,68 €
Cajas de empotrar:	
De derivación, rectangular 100x100mm., en plástico.	0,62 €
De derivación, rectangular 100x150mm., en plástico.	0,84 €
De derivación, rectangular 200x200mm., en plástico.	1,85 €
PRECIO MEDIO	6,39 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 24/11/2023.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTECA	%Descuento	Puntos	PUNT TOTAL
2	MAT. ELECTRICO CORDOBA	6,76	0,00	45,00 %	0	0,00
3	SUM. COTO	6,39	90,00	50,00 %	10	100,00

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del RGLCAP, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, se procederá a reajustar las citadas anualidades en el documento contractual que suponga la formalización del contrato, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables. No se compensará económicamente al contratista por tal circunstancia. La presentación de la oferta supuso la aceptación incondicional de estos términos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y adjudicatarias de cada uno de los lotes del contrato, proceder a su publicación en el

Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las empresas deberán formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

10.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL LOTE 2 DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES "PRÍNCIPE FELIPE"" (GEX 2021/29742).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo el pasado día 1, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Esta obra tiene un presupuesto base de licitación para el LOTE 2 (Edificios El Carmen e Isabel La Católica) de QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (514.488,77 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (425.197,33 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y ÚN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.291,44 €).

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2021, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 514.488,77 €.

**SEGUNDO.-** Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 8 de marzo de 2022, adjudica a la empresa **GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L.**, LOPD, en la cantidad TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (352,346,94) IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -73.992,86 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -426.339,80 euros-.

*Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES),*

El plazo de ejecución de este contrato es de seis (5) meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 10 de marzo de 2023, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 10 de septiembre de 2023.

La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2023 autorizó una prórroga de 4 Meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, debiendo finalizar el 10 de enero de 2024.

**TERCERO.-** D. LOPD, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, expone que *“Que dada la evolución de los trabajos y sobre todo y los retrasos que nos está ocasionando los tramites con la compañía suministradora LOPD, tramites imprescindibles para la conexión de las nuevas instalaciones que se están ejecutando, nos vemos obligados a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de los trabajos hasta el 10/04/2024 .”*

*Con motivo de la subsanación requerida por el Servicio de Contratación, la empresa aporta un programa de trabajo ajustado a la ampliación de plazo solicitada.*

**CUARTO.-** El Jefe de la Sección Servicios del Servicio de Patrimonio, D. LOPD , y el Jefe del Servicio de Patrimonio de la Excma. Diputación Provincial, D. LOPD, en su informe de fecha 18 de enero de 2024, informan que

*.../...” Con fecha 28.12.23, el contratista ha presentado una segunda solicitud de prórroga basada en la evolución de los trabajos y los retrasos ocasionados por los trámites con la compañía suministradora. Solicita una ampliación del plazo inicial de ejecución de 3 meses, hasta el 10.04.24.*

## **2. PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA SOLICITADA**

*A juicio del responsable del contrato, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de la obra no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada su petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución que se solicita.../...”*

Finalmente el Jefe de la Sección Servicios del Servicio de Patrimonio, D. LOPD, con fecha 1 de febrero de 2024, informa:

*.../...” Con fecha 28.12.23, el contratista ha presentado una nueva solicitud de prórroga del plazo de ejecución de la obra de 3 meses con un nuevo programa de trabajo ajustado a la ampliación de plazo solicitada, hasta el 10.04.24.*

## **2. ADECUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LA PRÓRROGA SOLICITADA**

*A juicio de este Servicio de Patrimonio, el nuevo programa de trabajo presentado por el contratista se ajusta a la ampliación de plazo solicitada, por lo que se considera adecuado con la solicitada ampliación del plazo de ejecución de la obra.../...”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y

éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor". Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

**SEGUNDO.-** La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

**TERCERO.-** La cuestión que en este caso se suscita es si procede conceder una ampliación del plazo de ejecución, una vez que el plazo de duración del contrato se haya superado. El informe 4/2016 de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Canarias aborda esta problemática en un contrato de servicios suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aunque sus conclusiones son plenamente trasladables al ámbito del contrato de obras que nos ocupa.

En un contrato de obra, que es un contrato de resultado, el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento (artículo 221 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato, por lo que procedería resolver favorablemente la solicitud de prórroga formulada por la dirección facultativa de las obras.

**CUARTO.-** Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excmo. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de fecha 11 de julio de 2023."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda.



PRIMERO.- Conceder a la empresa GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L., LOPD, adjudicataria de las obras de “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES “PRÍNCIPE FELIPE” (LOTE 2, EDIFICIOS EL CARMEN E ISABEL LA CATÓLICA” (1775/2021), una segunda prórroga de 3 meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 10 de abril de 2024.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Dirección de obra y al Servicio de Patrimonio, a los efectos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al contratista, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

11.- MODIFICACIONES EN PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023 (GEX 2023/640).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa del Departamento de Cultura que presenta los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

#### "ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2023 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 760.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

**Segundo.-** Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

**Tercero.-** Se aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 25 de julio de 2023 y publicada en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación. En dicha resolución se incluyen como beneficiarios las siguientes entidades:

#### Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 3048	CU23- 1.0068	Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros	07/04/23	LOPD	LOPD	700,00		
			20/07/23	LOPD	LOPD	968,00		
			31/12/23	LOPD	LOPD	1.895,00		
			31/12/23	LOPD	LOPD	3.267,00		
					<b>TOTAL</b>	<b>6.830,00</b>	<b>6.012,47</b>	<b>817,53</b>

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 3049	CU23- 1.0069	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	25/04/23	LOPD	LOPD	350,00		
			01/07/23	LOPD	LOPD	2.420,00		
			08/07/23	LOPD	LOPD	3.500,00		
			23/09/23	LOPD	LOPD	700,00		
			23/09/23	LOPD	LOPD	600,00		
			01/10/23	LOPD	LOPD	726,00		
			12/10/23	LOPD	LOPD	1.016,40		
			14/10/23	LOPD	LOPD	5.000,00		
			20/10/23	LOPD	LOPD	1.056,00		
			09/12/23	LOPD	LOPD	1.113,20		
				<b>TOTAL</b>		<b>16.481,60</b>	<b>9.632,81</b>	<b>6.848,79</b>

**Cuarto.-** En relación a la citada convocatoria y beneficiarios, se han recibido las siguientes solicitudes hasta el día de la fecha.

1. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/80245 y fecha 29.12.2023 presentada por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

**“SOLICITA:**

- Que este Ayuntamiento ha tenido conocimiento hoy mismo de que la actuación programada para el día 31 de diciembre “Concierto versiones” se llevará a cabo con la compañía “LOPD”, no variando la actividad inicial.

- Que se quiere realizar un cambio en la programación contemplada para el circuito de cultura 2023 de este Ayuntamiento. Suprimiendo la actuación contemplada para el día 20 de julio 2023 de LOPD por una actuación de similar cuantía y ámbito denominado “Concierto nochebuena” celebrada el día 24 de diciembre de 2023.

- Se adjunta nueva programación así como certificados de situación censal.

*Dónde dice:*

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 3048	CU23- 1.0068	Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros	07/04/23	LOPD	LOPD	700,00
			20/07/23	LOPD	LOPD	968,00
			31/12/23	LOPD	LOPD	1.895,00
			31/12/23	LOPD	LOPD	3.267,00
					<b>TOTAL</b>	<b>6.830,00</b>

*Debe decir:*

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido
2023/1 3048	CU23- 1.0068	Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros	07/04/23	LOPD	LOPD	700,00
			24/12/23	LOPD	LOPD	968,00
			31/12/23	LOPD	LOPD	1.895,00
			31/12/23	LOPD	LOPD	3.267,00
					<b>TOTAL</b>	<b>6.830,00</b>

2. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera comunica, dentro de plazo, a este Departamento, relativo a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, documentación con las modificaciones previstas en su programación:

*Dónde dice:*

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía
2023/1 3049	CU23- 1.0069	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	08/07/23	LOPD	LOPD
			23/09/23	LOPD	LOPD
			23/09/23	LOPD	LOPD
			14/10/23	LOPD	LOPD
			20/10/23	LOPD	LOPD
			09/12/23	LOPD	LOPD

*Debe decir:*

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía
2023/1 3049	CU23- 1.0069	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	15/07/23	LOPD	LOPD
			24/11/23	LOPD	LOPD
			24/09/23	LOPD	LOPD
			08/07/23	LOPD	LOPD
			23/11/23	LOPD	LOPD
			07/12/23	LOPD	LOPD

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

**Segundo.-** A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto a las solicitudes realizadas por las entidades, por parte de esta Delegación se entiende que las citadas modificaciones cumplen con el objeto del proyecto presentado en particular y de dicha línea y de la Convocatoria en general. En el caso de Aguilar de la Frontera, se trata de simples cambios en las fechas de ejecución, para un mejor desarrollo del proyecto o bien por causas sobrevenidas y ajenas a la entidad.

En el caso de San Sebastian de los Ballesteros, la solicitud de modificación cumple con los requisitos exigidos en la Base 4.1 de la Convocatoria que se expresa en los siguientes términos:

*“Las Entidades Locales configurarán libremente su propuesta de programación para el Circuito Provincial de Cultura, pudiendo elegir entre distintas actividades, siempre y cuando se cumplan los criterios siguientes:*

- *Los ámbitos de actuación para la confección de la propuesta de programación serán: Artes escénicas (teatro, danza, circo...), música, flamenco y fomento de la lectura y de la escritura.*
- *Como mínimo, el 60% del presupuesto total deberá destinarse a actividades realizadas por empresas, compañías o formaciones profesionales, ya sean artistas individuales, compañías o formaciones constituidas en algunas de las figuras empresariales previstas por la Ley.*
- *El 40% restante podrá destinarse a las actividades que hayan previsto en sus programaciones culturales propias (profesionales o no profesionales).*
- *El programa configurado deberá incluir como mínimo una actividad de artes escénicas, una actuación de flamenco y una de música.”*

Cada uno de los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias quedan reflejados en la nueva propuesta y las alteraciones no afectan a derechos de terceros. Asimismo no hubieran dado lugar a una modificación en la cantidad concedida a la entidad interesada en la Resolución Definitiva de la convocatoria puesto que no supone una modificación en el presupuesto total inicial de gastos.

En conclusión, la finalidad última del Circuito Provincial de Cultura es llenar de contenido el programa anual de cultura en cada uno de los municipios de la provincia, para todos los públicos, pero cumpliendo unos mínimos para que todas las disciplinas y sectores se vean representados.

En consecuencia, aun con la modificación solicitada se sigue manteniendo el objeto para el que dicha convocatoria ha sido creada.

**Tercero.-** En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

En los casos que nos ocupan, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaba el 31 de diciembre del año en curso. Todas las

solicitudes de modificación han sido presentadas cumpliendo lo preceptuado reglamentariamente. "

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones solicitadas por las entidades beneficiarias en la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura, quedando como siguen:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 3048	CU23- 1.0068	Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros	07/04/23	LOPD	LOPD	700,00		
			24/12/23	LOPD	LOPD	968,00		
			31/12/23	LOPD	LOPD	1.895,00		
			31/12/23	LOPD	LOPD	3.267,00		
					TOTAL	6.830,00	6.012,47	817,53

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 3049	CU23- 1.0069	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	25/04/23	LOPD	LOPD	350,00		
			01/07/23	LOPD	LOPD	2.420,00		
			15/07/23	LOPD	LOPD	3.500,00		
			24/11/23	LOPD	LOPD	700,00		
			24/09/23	LOPD	LOPD	600,00		
			01/10/23	LOPD	LOPD	726,00		
			12/10/23	LOPD	LOPD	1.016,40		
			08/07/23	LOPD	LOPD	5.000,00		
			23/11/23	LOPD	LOPD	1.056,00		
			07/12/23	LOPD	LOPD	1.113,20		
					TOTAL	16.481,60	9.632,81	6.848,79

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

12.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2023

(PROGRAMA "EMPLE@" 2023) (GEX 2023/30687).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta, obrante en el mismo, firmado por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social el pasado día 2 de febrero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, aprobó la Resolución definitiva de la **Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@" durante el año 2023**. En dicha resolución se incluye como beneficiaria de una subvención por importe de 7000 € para la contratación laboral indefinida de mujer con dificultades de inserción social a la siguiente entidad:

CÓDIGO EXPEDIENTE	EMPRESA/ ENTIDAD PRIVADA	NIF/CIF	LOCALIDAD	FECHA INICIO	DURACIÓN CONTRATO	JORNADA	SOLICITA	PROPUESTA	PUNTOS
IGCCA23-002.0036	LOPD	****5948*	POZOBLANCO	08/06/2023	Indefinida	Parcial (75%)	7.000€	7.000€	29

**Segundo.-** D<sup>a</sup>. **LOPD** presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 29 de noviembre de 2023 con registro DIP/RT/E/2023/73182 adjuntando modificación del contrato de trabajo objeto de la subvención concedida y del presupuesto; con fecha 5 de diciembre de 2023 y n.º de registro DIP/RT/E/2023/74736 presenta nueva solicitud a la que adjunta presupuesto modificado respecto del anexo a la primera solicitud.

**Tercero.-** Con fecha de 23 de enero de 2024, se emite informe técnico favorable suscrito por la Jefa del Departamento de Igualdad sobre las modificaciones de referencia, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ En relación con la solicitud presentada por **LOPD** para la obtención de una subvención según la modalidad 3.b) contratos formalizados antes de la fecha de finalización de presentación de solicitudes de las bases de la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2023.

**LOPD**, Jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba

INFORMA:

Que según Propuesta de Resolución Definitiva de la mencionada convocatoria, publicada en el tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba, con fecha 27 de Octubre del año en curso, se ha concedido la subvención solicitada a **LOPD**, para un

contrato indefinido formalizado el día 8 de junio de 2023 con jornada laboral parcial de 30 horas semanales que supone un 75% de la jornada laboral completa.

Que **con fecha 29 de noviembre** de este mismo año la interesada presentó una Solicitud Genérica a través de la Sede Electrónica de Diputación para informar de que “durante el mes de octubre de 2023, la persona trabajadora, por causas familiares, solicitó a la empresa la modificación del contrato de trabajo en relación con el tiempo de la jornada laboral. El contrato realizado era a tiempo parcial de 30 horas a la semana y la persona trabajadora ha solicitado la reducción a 20 horas semanales. La empresa ha aceptado dicha modificación, por lo tanto, con fecha de 1 de noviembre de 2023 se ha procedido a realizar una modificación del contrato de trabajo.”. aportando la siguiente documentación a su expediente:

- Modificación del contrato de trabajo
- Anexo III, presupuesto de gastos e ingresos, con la cantidades adaptadas a la nueva jornada laboral

Que una vez revisada la documentación por el Departamento de Igualdad, presentada correctamente en el registro de entrada de la Diputación de Córdoba en tiempo y forma, se comprueba que la documentación es correcta.

**Con fecha 5 de diciembre**, del año en curso, la empresaria presenta a través del Registro de entrada nueva solicitud genérica, y aportan documentación con la modificación del Anexo III (Presupuesto del proyecto) .

Desde la Delegación de Igualdad se revisa el nuevo presupuesto presentado y se comprueba que la documentación es correcta.

Que en vista a que la modificación del contrato realizada es del 75% al 50% de la jornada laboral completa y que por lo tanto cumple con lo establecido en las bases de la convocatoria en el apartado 6.B “La mujer contratada indefinidamente deberá permanecer en la entidad beneficiaria de la subvención por un periodo mínimo de 12 meses a jornada completa o 24 meses a tiempo parcial, que deberá ser igual o superior al 50% de la jornada completa, establecida según el convenio que regule la contratación de que se trate a efectos de justificar la subvención concedida”, que se mantienen el resto de las cláusulas laborales, que el presupuesto presentado es correcto y que la puntuación obtenida en la propuesta de resolución definitiva no varía, teniendo en cuenta que dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la Convocatoria. se informa favorablemente.

Firmado por **LOPD**, Jefa del Departamento de Igualdad”

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan Estratégico de subvenciones.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado

**Segundo.-** A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente .”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 19 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 23 de enero del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con las modificaciones propuestas.

**Tercero.-** En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, conforme a la Base 6.B de las que rigen la convocatoria, aunque el contrato laboral tiene una duración indefinida, el plazo de ejecución del mismo tenido en cuenta para la justificación de la subvención finaliza el 7 de junio de 2025. Las solicitudes de modificación se presentaron los días 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2023 respectivamente, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones solicitadas por D<sup>a</sup> LOPD, consistentes en la reducción de la jornada laboral del contrato subvencionado, pasando de 30 a 20 horas semanales a partir del 1 de noviembre de 2023, así como el nuevo presupuesto de gastos e ingresos con los importes adaptados a la nueva jornada laboral, quedando el presupuesto modificado como sigue:

#### NUEVO PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

PERIODO DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO: 08-06-2023 AL 07-06-2025		
SUELDO BRUTO		
- PERIODO DESDE EL 08-06-2023 AL 31-10-2023		
20 DÍAS DE JUNIO-2023	864,94	CANTIDADES DE LAS NÓMINAS REALES, CONTRATO DE 30 HORAS SEMANA
4 MESES (DESDE JULIO A OCTUBRE-2023)*	4.512,76	
TOTAL	5.377,70	
- PERIODO DESDE EL 01-11-2023 AL 07-06-2025		
2 MESES 2023 (NOVIEMBRE Y DICIEMBRE-2023)	1.470,00	CONTRATO DE 20 HORAS SEMANA
12 MESES 2024 (ENERO A DICIEMBRE-2024)	8.820,00	
5 MESES 2025 (ENERO A MAYO-2025)	3.675,00	

7 DIAS DE JUNIO-2025	171,50		
TOTAL	14.136,50		
TOTAL SUELDO BRUTO		19.514,20	
SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA			
- PERIODO DESDE EL 08-06-2023 AL 31-10-2023			
20 DÍAS DE JUNIO-2023	277,21	CANTIDADES DE LAS NÓMINAS REALES, CONTRATO DE 30 HORAS SEMANA	
4 MESES (DESDE JULIO A OCTUBRE-2023)	1.446,36		
TOTAL	1.723,57		
- PERIODO DESDE EL 01-11-2023 AL 07-06-2025			
2 MESES 2023 (NOVIEMBRE Y DICIEMBRE-2023)	471,14	CONTRATO DE 20 HORAS SEMANA	
12 MESES 2024 (ENERO A DICIEMBRE-2024)	2.826,84		
5 MESES 2025 (ENERO A MAYO-2025)	1.177,85		
7 DIAS DE JUNIO-2025	54,97		
TOTAL	4.530,80		
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA		6.254,37	
		TOTAL PRESUPUESTO	25.768,57

INGRESOS (Aportaciones económicas para sufragar los gastos que genere el contrato)

Contribución de la entidad solicitante	18.768,57 €
En caso de percibir subvenciones o ayudas de otras Entidades Públicas o Privados (indicar Entidad y cuantía) Esta subvención no será compatible con otra u otras subvenciones concedidas para la misma finalidad que sea otorgada desde cualquier Área de esta Diputación o ente de su sector público institucional. Entidades Públicas _____ Entidades Privadas _____	€
Contribución solicitada al Programa Emplea	7.000,00 €
TOTAL INGRESOS	25.768,57 €

SEGUNDO.- Dar Traslado del presente acuerdo a los interesados, así como al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.

13.- AMPLIACIÓN DE PLAZO EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "EJECUCIÓN DE INSTALACIONES URBANÍSTICAS EN CALLES POZO DULCE Y CRUZ" (GEX 2023/34903).- Pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Presidencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio firmado el día 8 del mes

de febrero en curso, y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha de 25 de julio de 2023, tuvo entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, con número de registro 48888, documento remitido por el Ayuntamiento de Encinas Reales y firmado por su Alcalde, Don LOPD, relativa a la solicitud de subvención excepcional para el proyecto denominado "Ejecución de Instalaciones Urbanísticas en calles Pozo Dulce y Cruz".

Por Decreto de fecha 28 de julio de 2023, n.º Resolución. 2023/00007303, se avoca la competencia delegada por el Sr. Presidente en la Junta de Gobierno, en virtud de Decreto de la Presidencia sobre delegación de competencias de la Presidencia en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 donde queda delegada la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000€, con carácter excepcional y exclusivamente para la concesión al Ayuntamiento de Encinas Reales de esta subvención por importe de 150.000,00€, justificada en las razones de interés público, motivada en la necesidad de atender sin dilación la solicitud y acometer de manera inminente las obras anteriormente mencionadas.

Mediante Decreto de fecha 31 de julio de 2023, n.º Resolución. 2023/00007844, se concede al Ayuntamiento de Encinas Reales la subvención solicitada, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2023.

**Segundo.-** Con fecha de 29 de enero de 2024, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2024/5724, escrito remitido por el Ayuntamiento, en el que se solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la obra. El 7 de febrero, DIP/RT/E/2024/7944, amplía información sobre su solicitud. La petición se justifica en base a lo siguiente:

*"Que, dado el avance de las obras a fecha de firma del presente informe (07/02/2024), se estima que estas no estarán finalizadas en el plazo contemplado por la subvención, siendo este para finales de febrero de 2024 por diversos motivos:*

*- Dichas obras se han visto retrasadas en cuanto a la programación planeada debido a la dificultad de simultanear los distintos proyectos de obra que se están ejecutando en la calle, que, aunque conjuntamente unidas forman un proyecto único que se ve plasmado en la nueva urbanización de la Calle Pozo Dulce y Cruz, en su ejecución esa unidad se ve mermada al existir distintas coordinaciones y necesidades en obra.*

*- Dentro de este periodo de obras han coincidido numerosos días de vacaciones por navidad y puentes.*

*- Dado el carácter de las obras del proyecto, en el que principalmente se ejecuta la instalación de infraestructuras, zanja, tubos, etc., conforme se ha ido ejecutando la obra han surgido imprevistos que ha sido necesario solventar y que no estaban contemplados en el proyecto o que estando han sido superiores al estimado."*

**Tercero.-** Que el presupuesto de la obra, según consta en la resolución n.º 2023/00007488 es:

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	
Demoliciones	18.185,35 €
Pavimentaciones	4.180,57 €
Mobiliario Urbano	25.788,78 €
Pluviales	35.432,05 €
Abastecimiento	2.875,12 €
Alumbrado	6.870,00 €
Telecomunicaciones	15.370,37 €
Baja Tensión	16.935,27 €
Riego	781,13 €
Seguridad y Salud	1.821,98 €
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>128.240,62 €</b>
<b>TOTAL MANO DE OBRA</b>	<b>24.621,78 €</b>
<b>TOTAL MATERIALES</b>	<b>103.618,84 €</b>
<b>IVA SOBRE MATERIALES</b>	<b>21.759,96 €</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS</b>	<b>150.000,58 €</b>

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
Diputación de Córdoba	<b>150.000,00 €</b>
Ayuntamiento de Encinas Reales	<b>0,58 €</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>150.000,58 €</b>

**Cuarto.**-Para la conclusión de la actuación, se concede un plazo de siete meses desde la notificación de la resolución que se produce el 5 de agosto de 2023.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.**- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.l la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de que “Las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Este artículo permite una modificación de la resolución inicial cuando existen razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión y que justifiquen la modificación de la citada resolución.

**Segundo.**- El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la actividad cumple en fecha de 5 de marzo de 2024 y el escrito remitido por el Ayuntamiento en el que se solicita la ampliación de plazo para la finalización del proyecto, tiene entrada en esta Corporación provincial en fecha de 29 de enero de 2024.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

**Tercero.-** También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder al Ayuntamiento de Encinas Reales una ampliación por la mitad del plazo inicial de ejecución, es decir, tres meses y quince días, hasta el 20 de junio de 2024; fecha que debe considerarse límite para la finalización del proyecto denominado “Ejecución de Instalaciones Urbanísticas en calles Pozo Dulce y Cruz”.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de esta ampliación también se modifica el periodo determinado anteriormente para la justificación de la subvención que pasa a tener como fecha límite de justificación el 20 de septiembre de 2024.

**14. INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2022.-** En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

**14.1.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2022/10268).-** Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 29 del pasado mes de

enero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2022.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 22 de febrero de 2022.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del año 2022 adoptó Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2022, en la que se incluye la actuación **LOPD**.

4º.- Con fecha 28 de septiembre de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente: *"al haber finalizado el plazo de justificación y no haberse presentado ésta dentro de las fechas previstas en la convocatoria de la subvención, se le informa que se le concede un plazo improrrogable de 15 días para presentar dicha justificación, transcurrido el cuál se iniciará expediente de reintegro de acuerdo al Artículo 37. 1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Base 18.2 de la Convocatoria."*

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Ha transcurrido el plazo de 15 días otorgados en el requerimiento previo por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de **LOPD** para que aportara la documentación justificativa de la actuación subvencionada, sin que la entidad beneficiara lo haya realizado y sin hacer alegación o reintegro voluntario alguno.

Así, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c de la LGS: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, en este caso, de la actuación **LOPD** por importe de **8.000,00 €**.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.



**IV.-** El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

**V.-** De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por la cantidad de 8.000,00 € (OCHO MIL EUROS) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por falta de justificación de la actividad subvencionada **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2022.

**SEGUNDO.-** Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

**14.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2022/10836).-** Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 29 del pasado mes de enero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades

Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2022.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 22 de febrero de 2022.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del año 2022 adoptó Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2022, en la que se incluye la actuación **LOPD**

4º.- Con fecha 22 de septiembre de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente: *"En relación con la subvención concedida a ese Ayuntamiento para la actividad **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2022, por valor de 8.842,28 €, al haberse presentado la justificación de la misma con fecha 21/09/2023 y número de Registro de Entrada DIP/RT/E/2023/56722, tras haber analizado la citada documentación es posible ver que ésta no coincide con la memoria presentada en su momento junto con la solicitud. Por tal motivo, se le informa que se le concede un plazo improrrogable de 15 días para presentar dicha justificación, transcurrido el cuál se iniciará expediente de reintegro de acuerdo al Artículo 37. 1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Base 18.2 de la Convocatoria."*

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta alegación o documentación justificativa requerida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano*

*concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

**III.-** Ha transcurrido el plazo de 15 días otorgados en el requerimiento previo por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de **LOPD** para que aportara la documentación justificativa correspondiente de la actuación subvencionada, sin que la entidad beneficiara lo haya realizado.

Así, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c de la LGS: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, en este caso, de la actuación "Regeneración del Paraje de la Grieta" correspondiente al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de **8.842,28 €**.

A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

**IV.-** El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

**V.-** De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por la cantidad de 8.842,28 € (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTE Y OCHO CÉNTIMOS) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por falta de justificación o justificación insuficiente de la actividad subvencionada "Regeneración del Paraje de la Grieta" (ELMA-22A.0034), incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2022.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/4852).- Se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de noviembre, que se transcribe a continuación:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. Con fecha 29 de Noviembre de 2021**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

Plazo de justificación: **En el plazo máximo de 3 meses que se contará a partir de la firma del Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **19.955,40 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 10.000,00 €** y el resto, **9.955,40 €** los aporta la propia entidad.

El proyecto "**LOPD**" **contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.**

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2021 y con cargo **LOPD**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se

haya realizado, **previa justificación del gasto** y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 9 de Diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 12 meses (del 1 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre de 2021)

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2021, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de Marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 19 de Abril de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento de justificación** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 29 de noviembre de 2021 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la AYUNTAMIENTO DE LOPD. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 10.000,00 €, que fue abonada con fecha 9 de diciembre de 2021 en la cuenta designada a tal efecto.*

*El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la*

actividad finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2022. Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa. - Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "Rgro.GEX-2021/4852". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (que podrá realizar en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes e Igualdad del Servicio de Bienestar Social o bien en la Sede Electrónica de cualquier administración pública estatal, autonómica o local).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 15 de Enero de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto "Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**", para la realización del proyecto "**LOPD**", en el periodo comprendido entre 19 de Abril de 2022 hasta el 15 de Enero de 2024..

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de Enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **diez mil euros (10.000 €)** sin

perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 19 de Abril de 2022 con la notificación del requerimiento *antes* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**.*

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la



finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Marzo de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública

cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el

supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento de justificación previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de reintegro.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 10.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro)

que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“ También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 9 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 19 de Abril de 2022 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las

que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de diez mil euros (10.000 €)** correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, por el precitado Ayuntamiento, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2022/34341).- Se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de noviembre, que se transcribe a continuación:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. Con fecha 12 de Diciembre de 2022**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**
- Plazo de ejecución: **12 meses (desde el 1 de enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022)**

Plazo de justificación: **En el plazo máximo de 3 meses que se contará a partir de la firma del Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **4.595,99 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 3.000 €** y el resto, **1.595,99 €** los aporta la propia entidad.

El proyecto **"LOPD"** **contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.**

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 **LOPD**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto** y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 22 de Diciembre de 2022 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 12 meses (del 1 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre de 2022)

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2022, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de Marzo del año 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 11 de Abril de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 12 de diciembre de 2022 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de*



3.000 €, que fue abonada con fecha 22 de diciembre del mismo año en la cuenta designada a tal efecto.

El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad conveniada o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad hubiera finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2023.

Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "Rgro.GEX-2022/34341". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (que podrá realizar en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social o bien en la Sede Electrónica de cualquier administración pública estatal, autonómica o local).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 15 de Enero de 2024 el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto "Convenio de colaboración entre Diputación y

Ayuntamiento de **LOPD**”, para la realización del proyecto “**LOPD**” en el periodo comprendido entre 11 de Abril de 2023 y el 15 de Enero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de Enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil euros (3.000 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo primero*, el derecho de la Excma Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 11 de Abril de 2023 con la notificación del requerimiento *antes* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los

Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación*

determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Marzo de 2023.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de reintegro, ya que el requerimiento se notificó el 11 de Abril de 2023.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *”Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 3.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“ También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.***

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 22 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 11 de Abril de 2023 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.



**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de tres mil euros (3.000 €)** correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la

fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, por el precitado Ayuntamiento, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sonará a interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. "

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2023/16015).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Presidencia que contiene informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 9 del mes de febrero en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

## "ANTECEDENTES

**Primero.**-Mediante Decreto del Presidente n.º 2023/00004555, de 12 de mayo de 2023, se concede una subvención excepcional al Ayuntamiento de **LOPD**.

Para la adopción de la citada resolución se tuvo en cuenta la memoria aportada por el Ayuntamiento de **LOPD**, el 28 de abril, DIP/RT/E/2023/30792, una vez realizada la actividad, que incorpora un presupuesto total de gastos e ingresos valorado en **23.100,56 euros**, acompañada de las siguientes facturas:

N.º Fra.	Proveedor/Acreedor	Fecha fra.	Importe fra.
23000189	<b>LOPD</b>	19/04/2023	1.119,25 €
23000187	<b>LOPD</b>	19/04/2023	2.209,82 €
23000186	<b>LOPD</b>	19/04/2023	1.818,75 €
23000182	<b>LOPD</b>	19/04/2023	257,73 €
23000176	<b>LOPD</b>	19/04/2023	1.179,27 €
23000175	<b>LOPD</b>	19/04/2023	41,93 €
23000174	<b>LOPD</b>	19/04/2023	89,06 €
23000198	<b>LOPD</b>	26/04/2023	174,24 €
12/23	<b>LOPD</b>	17/04/2023	600,00 €
80/2023	<b>LOPD</b>	20/04/2023	2.079,94 €
61-2023	<b>LOPD</b>	17/04/2023	1.575,00 €
39/2023FAC	<b>LOPD</b>	12/04/2023	5.074,80 €
23002660	<b>LOPD</b>	18/04/2023	4.497,77 €
2023/150	<b>LOPD</b>	28/04/2023	2.420,00 €

**Segundo.**-El importe de la subvención se abonaría, conforme al apartado segundo de la resolución, mediante la modalidad de pospagable, por tratarse de una actividad ya realizada, requiriéndose para la entrega de fondos la previa justificación de la actividad realizada y de los gastos ocasionados por el proyecto.

Para la justificación de la subvención debía presentarse cuenta justificativa simplificada, regulada por el Art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS, en adelante) y la documentación acreditativa de la necesaria publicidad de la subvención concedida.

Con fecha 18 de julio de 2023, número de registro DIP/RT/E/2023/47772, ha tenido entrada en esta Corporación la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Relación clasificada de todos los gastos, por importe total de **25.439,53 €**, con inclusión de las siguientes facturas:

N.º Fra.	Fecha fra.	Proveedor/Acreedor	Importe fra.	Fecha pago
23000186	19/04/2023	<b>LOPD</b>	1.818,75 €	16/06/2023
23000176	19/04/2023	<b>LOPD</b>	1.179,27 €	16/06/2023
230001989	26/04/2023	<b>LOPD</b>	174,24 €	16/06/2023
67	21/04/2023	<b>LOPD</b>	4.900,50 €	16/06/2023
23002660	18/04/2023	<b>LOPD</b>	4.497,77€	16/06/2023
080	20/04/2023	<b>LOPD</b>	2.079,95 €	16/06/2023

2023	17/04/2023	LOPD	1.575,00 €	
39	12/04/2023	LOPD	5.074,80€	
13	17/04/2023	LOPD	600,00 €	
2023/150	28/04/2023	LOPD	2.420,00 €	
23000189	19/04/2023	LOPD	1.119,25 €	17/05/2023

- Relación detallada de ingresos que han financiado las actividades, que refleja la subvención de Diputación, por 15.000,00 euros y 10.439,53 euros de fondos propios.
- Anexo Publicidad: cartelería con logotipo de la Diputación de Córdoba

**Tercero.-** Examinada la justificación, el 10 de octubre de 2023, se notifica requerimiento de subsanación, mediante el cual se plantean las siguientes deficiencias para su aclaración y/o subsanación:

1. Discrepancia entre las facturas aportadas en su escrito de fecha 28 de abril, DIP/RT/E/2023/30792, de solicitud de subvención y las relacionadas en la justificación de gastos. Las siguientes facturas no han sido incluidas en la relación de gastos justificados:

- Fra. 187 de LOPD, por 2.209,82 euros
- Fra. 182 de LOPD, por 257,73 euros
- Fra. 175 de LOPD, por 41,93 euros
- Fra. 174 de LOPD por 89,06 euros

2. Faltan datos del pago de las siguientes facturas incluidas en la relación justificativa de gastos:

- Fra. 2023 de LOPD, por 1.575,00 euros
- Fra. 39 de LOPD, por 5.074,80 euros
- Fra. 13 de LOPD, por 600,00 euros
- Fra. 2023/150 de LOPD, por 2.420,00 euros

**Cuarto.-** El 20 de noviembre, se emite certificado en el que consta que: "En el Registro general de entrada, en el período comprendido entre el 11 de octubre de 2023 y el 26 de octubre de 2023, NO CONSTA ninguna alegación presentada por el Ayuntamiento de LOPD en relación con el trámite"

En consecuencia, al no existir información adicional, este centro gestor, en aplicación del artículo 31.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante): que establece que...*se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención;* entiende que del importe total de gastos justificados, ha de detrarse la cantidad de 9.669,80 euros, correspondiente a los gastos cuyo pago no ha sido acreditado.

Detraído este importe por los motivos expuestos, el importe total aceptado por este centro gestor, dentro de sus actuaciones de comprobación de subvenciones reguladas en el artículo 84.1 del RLGs, alcanza la cantidad de **15.769,73 euros.**

**Quinto.-** Existe una diferencia económica de 7.330,83 euros entre el presupuesto inicialmente previsto (23.100,56 €), y la cantidad justificada y aceptada por este Servicio (15.769,23 €). Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente en relación con los compromisos de financiación de los distintos

entes financiadores; de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 37 apartado 2, en relación con el artículo 17 apartado 3 párrafo n, de la Ley General de Subvenciones, que mantiene que la cantidad que finalmente deba percibir o reintegrar el beneficiario deberá responder al principio de proporcionalidad, de la siguiente manera:

	Importe presupuesto resol. 2023/00004555	% aportado, según resoluc.concesión	Ejecución Real	Baja
Total	23.100,56 €	100,00%	15.769,73 €	7.330,83 €
Ayuntamiento de LOPD	8.100,56 €	35,07 %	5.530,44 €	2.570,12 €
Subvención Diputación de Córdoba	15.000,00 €	64,93%	10.239,29 €	<b>4.760,77 €</b>

**Sexto.-** A la vista de estos antecedentes, el 21 de diciembre de 2023 se notifica al Ayuntamiento de LOPD requerimiento previo obligatorio al inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro por importe de 4.760,77€, concediendo un plazo de alegaciones de quince días. Transcurrido el plazo, el beneficiario no ha presentado alegaciones.

**Séptimo.-** Se ha verificado de forma suficiente la realización de la actividad subvencionada, esto es, la celebración de la Carrera, cumpliendo la finalidad que determinó la concesión de la subvención y se consideran adecuadas las medidas de difusión adoptadas.

No obstante, el artículo 34.3 LGS establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.”* En idénticos términos se pronuncia el artículo 89 RLGS que añade, en su apartado segundo: *“El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones”*, en referencia al procedimiento de reintegro.

En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente y un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, que afectan o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (artículo 37.1 c y f LGS).

Continúa señalando el artículo 37 de la LGS: *Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)

- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

**Segundo:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, la cuenta justificativa simplificada es el documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Rendida ésta por el beneficiario con fecha 18 de julio de 2023, se comprueba que el gasto debidamente justificado es inferior al coste declarado del proyecto.

**Tercero.-** La Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, establece unas normas específicas para las subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local y, en su artículo 18, dedicado a los criterios de graduación, establece, en su apartado C.3), que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

**Cuarto:** De los antecedentes de hecho se desprende que se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 apartado 2 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (artículo 37.1 c y f LGS).

Apreciado el cumplimiento por el beneficiario de la finalidad de la subvención y una actuación *inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos*, para el cálculo de la pérdida parcial de derecho al cobro, en virtud de los artículos 32.1 y 91.3 del RLGS, se ha tenido en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante para la determinación final del importe de la subvención, de conformidad con los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.

En lo que respecta a la subvención excepcional que tratamos, el importe de la pérdida parcial de derecho al cobro es:

	Importe presupuesto resoluc. 2023/00004555	% aportado, según resoluc.concesión	Ejecución Real	Baja
Total	23.100,56 €	100,00%	15.769,73 €	7.330,83 €
Ayuntamiento de LOPD	8.100,56 €	35,07 %	5.530,44 €	2.570,12 €
Subvención Diputación de Córdoba	15.000,00 €	64,93%	10.239,29 €	<b>4.760,77 €</b>

**Quinto.-** El órgano concedente de la subvención excepcional es el órgano competente para declarar la pérdida parcial de derecho al cobro. Sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de febrero de 2020, cuando el órgano competente para dictar la resolución de reintegro corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

**Sexto.-** Conforme al artículo 89.2 RLGS, el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Por tanto, el inicio del presente procedimiento se rige por las normas generales establecidas en el citado artículo y el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Séptimo.-** El apartado segundo del artículo 94 RLGS, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro", que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Octavo.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 LGS."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de pérdida parcial de derecho al cobro, por importe de 4.760,77 euros, de la subvención excepcional concedida al Ayuntamiento de **LOPD**, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

-artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

**SEGUNDO.-** Conceder al Ayuntamiento de **LOPD** un plazo de quince días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2021/37105).- Se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene,

entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de noviembre, que se transcribe a continuación:

## " ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de Julio de 2021, por el que se aprobó la Convocatoria *de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional*, durante el año 2021 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 21 de Diciembre de 2021, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **C.D. LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

- Plazo de ejecución: **De 1 de Febrero del 2021 al 31 de Septiembre de 2021**
- Plazo de justificación: **La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **6.230,00 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **4.030 €** y el resto, **2.200 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "**LOPD**" *contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.*

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto dado que la última actividad finalizó en el mes de Septiembre de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 3 de diciembre del mismo año, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 3 de marzo del año 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, se contará a partir del 3 de Diciembre de 2021 y finalizará el 3 de Marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.



- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de las BBRR.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **16 de Junio de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante FD), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 16 de Enero de 2024 el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del C.D. **LOPD** en relación al asunto "*Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional, durante el año 2021 en régimen de concurrencia competitiva, en el periodo comprendido entre el 3 de Diciembre de 2021 y el 15 de Enero de 2024.*

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de Enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del C.D. **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD Octavo, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **cuatro mil treinta euros (4.030 euros).**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el FD noveno, el derecho a la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del C.D **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 16 de Junio de 2022 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3412.48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 27 de Julio de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de

gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la publicación de la resolución definitiva por la que se concede a C.D. LOPD la subvención de 4.030 euros.**

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Febrero de 2021 y el 31 de Septiembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 3 de Marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses*

desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .

*En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.*

*Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.*

#### **QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención concedida.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.** El artículo 39 LGS establece que prescribirá **a los cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **16 de Junio de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de **pérdida de derecho al cobro no ha prescrito**.

**DÉCIMO PRIMERO . Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2019, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

#### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de cuatro mil treinta euros (4.030 €)** correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 21 de Diciembre, a favor del C.D. **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por el C.D. LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no



eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2022/49441).- Se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de noviembre, que se transcribe a continuación:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de Julio de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional"** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **20 de Diciembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta

Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al Club **LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): **2022/49441**
- **LOPD**
- Plazo de ejecución: **1 de Octubre de 2022 al 31 de Abril de 2023**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **59.800 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **35.236,64 €** y el resto, **24.563,36 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 28 de Diciembre de 2022 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y dado que la temporalidad de la actividad del beneficiario de la subvención está señalada entre el 1 de Octubre de 2022 y el 30 de abril de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de Julio del año 2023.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de Julio del año 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de las BBRR.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **7 de Agosto de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 26 de julio de 2022, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL”, se concede al Club LOPD subvención por importe de 35.236,64 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida. El art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. Dado que la temporalidad de la actividad del beneficiario de la subvención está señalada entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de abril de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de julio del año 2023. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*

*1. Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.*

*2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, “Rgro.GEX-2022/49441”. Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha **16 de Enero de 2024**, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Club LOPD en relación al asunto *“Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional”,* en el periodo comprendido entre el 7 de Agosto de 2023 hasta el 15 de Enero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de Enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Club **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **treinta y cinco mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (35.236,64 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de LOPD.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **7 de Agosto de 2023** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional”.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 450.3412.48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con 9 de Septiembre de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR , dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión . Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la finalización de la actividad subvencionada, esto es, el 30 de Abril de 2023.**

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Octubre de 2022 y el 31 de Abril de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación*

determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Julio de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, de conformidad con lo previsto en la Base 6 de la convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria. |

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de reintegro, ya que el requerimiento que se notificó el 7 de Agosto de 2023.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.



En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de Diciembre de 2022 hasta el 31 de Diciembre del 2022, un 3,75%. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **7 de Agosto de 2023** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGs, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de treinta y cinco mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (35.236,64 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 18 de Octubre a favor del **Club LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del Club LOPD** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido, no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada somendrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, DURANTE EL AÑO 2018 (PROGRAMA EMPLE@ 2018) (GEX 2018/47535).- Se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de noviembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### " ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de abril de 2018**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **18 de Octubre de 2018**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio de la modificación producida con fecha 23 de Octubre de 2018 sobre la base tercera de la misma relativa al objeto, condiciones y finalidad, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**
- Plazo de ejecución: **6 meses (duración mínima del contrato)**

- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del contrato objeto de la subvención.**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **7.762,44 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.881,22 €** y el resto, **3.881,22 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2018 contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico, teniendo como plazo máximo hasta el 30 de octubre del 2018.

Con fecha 2 de Noviembre de 2018 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el contrato objeto de subvención finalizó el día 10 de Noviembre de 2018. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 10 de Febrero de 2019.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 10 de Febrero de 2019.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **9 de enero de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente expediente de reintegro.

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha **25 de Agosto de 2023**, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto "*Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos, entidades públicas, empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2018*", en el periodo comprendido entre 9 de Enero hasta la actualidad. (28/08/2023)

Ante la precitada solicitud, con fecha 29 de Agosto de 2023 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento

de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD Octavo, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil ochocientos ochenta y un euros con veintidós céntimos (3.881,22 euros)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 12 de Septiembre de 2023**, la **Junta de Gobierno** de esta Excma Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención en **régimen de concurrencia competitiva otorgada al Ayuntamiento de LOPD** para el Proyecto **“Programa Emple@ 2018”** por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica con **fecha 21 de Septiembre del 2023** para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el *FD* décimo segundo se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

**NOVENO.** En la fecha de firma electrónica del presente documento, este servicio de administración del Área de Bienestar Social no tiene constancia de la recepción a través de cualquier medio válido admitido en Derecho de justificación alguna, asistiendo por tanto a un incumplimiento íntegro de la obligación de justificación. Así lo acredita la certificación negativa emitida por el Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba con fecha 20 de Diciembre de 2023 en la que se hace constar que no existe ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al mencionado asunto en el periodo comprendido entre el 21 de Septiembre de 2023, fecha en la que se notifica el inicio del presente procedimiento, y el 18 de Diciembre de 2023.

**DÉCIMO.** Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno

**Propuesta de Resolución definitiva del Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida por un importe de tres mil ochocientos ochenta y un euro con veintidós céntimos (3.881,22 euros) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.**

**Analicemos el caso concreto que nos ocupa:**

- Con fecha 02/11/2018 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos.
- Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
- Con fecha 18 de Septiembre de 2023 la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro .

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NÚMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 02/11/2018 al 31/12/2018)			3,75%	60	23,92
2019 (Del 01/01/2019 al 31/12/2019)			3,75%	365	145,54
2020 (Del 01/01/2020 al 14/03/2020)			3,75%	74	9,41
2020 (Del 01/06/2020 al 31/12/2020)			3,75%	214	85,33
2021 (Del 01/01/2021 al 31/12/2021)			3,75%	365	145,54
2022 (Del 01/01/2022 al 31/12/2022)			3,75%	365	145,54
2023 (Del 01/01/2023 al 18/09/2023)			4,0625%	261	112,75
<b>TOTAL</b>	<b>3.881,22</b>	<b>0,00</b>		<b>1.704</b>	<b>668,03</b>

- El importe principal a abonar asciende a 3.881,22 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 668,03 euros.
- Importe total 4.549,25 euros.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el *FD noveno*, el plazo del que dispone la Excmá Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de reintegro no ha caducado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2018. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE*



núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurencia competitiva con un presupuesto total de 396.730 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación 480 2419 46200 denominada “*Subvenciones a Ayuntamientos Programa Emple@*” (247.288 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018
- Aplicación presupuestaria: 480 2419 47900 denominada “*Subvenciones a Empresas Programa Emple@*” (149.442 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 24 de Abril de 2018 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de

esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la finalización del contrato objeto de subvención, esto es el 11 de Noviembre de 2019.**

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 7 de Julio de 2017 y el 23 de Noviembre de 2018.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 11 de Febrero de 2020, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico, teniendo como plazo máximo, teniendo en cuenta la modificación realizada con fecha 31 de Octubre de 2018, hasta el 23 de Noviembre de 2018.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse*

dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 9 de Enero de 2020.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procederá acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la

obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 2 de Noviembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018 un 3,75 %, desde el 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro se acordó con fecha 6 de Septiembre de 2023 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aun no ha caducado.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículo 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a

relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, **se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.**

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el reintegro por importe de cuatro mil quinientos cuarenta y nueve euros con veinticinco céntimos (4.549,25 euros) que se corresponden con la subvención pública concedida 3.881,22 euros, aprobada con fecha 18 de Octubre a favor del Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en este caso 668,03 euros, lo que supone un total de 4.549,25 euros, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

SEXTO.- Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.

21.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, DURANTE EL AÑO 2018 (PROGRAMA EMPLE@ 2018) (GEX 2018/47803).- Se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de noviembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de abril de 2018**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social**", durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018) en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **18 de Octubre de 2018**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio de la modificación producida con fecha 23 de Octubre de 2018 sobre la base tercera de la misma relativa al objeto, condiciones y finalidad, concediendo a **LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

- Plazo de ejecución: **6 Meses (duración del contrato a jornada completa)**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del contrato objeto de la subvención.**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **13.550,3 €** de los cuales la **Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 6.775,15 €** y el resto, **6.775,15 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2018 contempla una única prestación (la contratación) como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. No obstante, en el supuesto de que la actividad ya esté realizada se estará en lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excmá. Diputación de Córdoba para el ejercicio 2018 y el abono de la subvención, requerirá la previa justificación por la entidad de la realización de la actividad.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a **18 de Octubre de 2018**, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria. El contrato en cuestión se inició el 10 de julio de 2017 y finalizó el día 9 de Diciembre de 2017.



**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de 3 meses** contados a partir de la publicación de la resolución definitiva por la que se concede la subvención a **LOPD**. Esto es, como máximo el 18 de Enero de 2019.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, con fecha **10 de enero de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita (presentación de cuenta justificativa simplificada) se procedería al inicio del precitado procedimiento.

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 24 de Agosto de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación al asunto "*Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)*", en el periodo comprendido entre el 10/01/2020 y el 25/08/2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 28 de Agosto de 2023 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **seis mil setecientos setenta y cinco euros con quince céntimos (6.775,15 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 12 de Septiembre de 2023**, la **Junta de Gobierno** de esta Excma Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** de subvención en régimen de concurrencia competitiva otorgada a **LOPD**, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la LGS.

**OCTAVO.** Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el *FD décimo*

segundo, se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada por no tener acceso a dicha plataforma, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**NOVENO.** En la fecha de la firma electrónica del presente documento, este Servicio de administración del Área de Bienestar Social no tiene constancia de la recepción a través de cualquier medio válido admitido en Derecho de justificación alguna, asistiendo por tanto a un incumplimiento íntegro de la obligación de justificación. Así lo acredita la certificación negativa emitida por el Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con fecha 3 de Enero de 2024 en la que se hace constar que no existe ningún registro por parte del **LOPD** en relación al mencionado asunto en el periodo comprendido entre el 20 de Septiembre de 2020, y el 22 de Diciembre del año 2023.

**DÉCIMO.** Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución definitiva del Procedimiento de Pérdida total del derecho al cobro** de la subvención concedida por un importe de **seis mil setecientos setenta y cinco euros con quince céntimos (6.775,15 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte de LOPD**

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* noveno, el plazo del que dispone la Excmá Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social”, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2018. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

#### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurcencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 396.730 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación 480 2419 46200 denominada “*Subvenciones a Ayuntamientos Programa Emple@*” (247.288 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018
- Aplicación presupuestaria: 480 2419 47900 denominada “*Subvenciones a Empresas Programa Emple@*” (149.442 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 24 de Abril de 2018 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al **reintegro** de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión . Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la publicación de la resolución definitiva por la que se concede a LOPD la subvención de 6.775,15 €.**

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso y de conformidad con la Base tercera de las *BBRR*, la entidad beneficiaria pudo acogerse a esta convocatoria pues formalizó la contratación laboral objeto de la subvención en el

periodo comprendido entre el día 7 de julio de 2017 y el último día de presentación de solicitudes. Particularmente, la duración del contrato fue desde el 10 de Julio hasta el 9 de Diciembre de 2017 (6 meses).

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”*

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.* No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS y esta deberá ser presentada a partir del momento de la notificación de la concesión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento fue notificado con fecha 10 de Enero de 2020.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación*

*insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, la pérdida de derecho al cobro **total de la subvención concedida**.*

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS). Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó con fecha 6 de Septiembre de 2023 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aun no ha caducado.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del **expediente que** nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro citado anteriormente.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **LOPD** es una empresa pública de capital 100% municipal del Ayuntamiento de **LOPD** y por tanto, de conformidad con la LPAC y la LRJSP, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.



Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, **se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.**

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida de derecho al cobro por un importe de seis mil setecientos setenta y cinco euros con quince céntimos (6.775,15 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor de LOPD, aprobada con fecha 18 de Octubre, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte de LOPD de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

TERCERO.- Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.

22.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SOBRE GRIETAS EN LOPD (GEX 2022/14688).- Obra en el expediente informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 2 del mes de febrero en curso, del siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, emite el siguiente informe:

Vista la Propuesta de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, del siguiente tenor literal:

**“Asunto: Ejecución de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía LOPD.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de LOPD, por los daños sufridos en su vivienda, sita en LOPD, se siguió la tramitación legalmente prevenida que, finalmente, concluyó en el proceso ordinario ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Córdoba y LOPD, en la que se estimaba parcialmente el recurso frente a la desestimación presunta de la reclamación, reconociendo el derecho de la actora a ser indemnizada por los desperfectos del inmueble.

**Segundo.-** Mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de marzo de 2021 sobre el Recurso de LOPD, se fija la “obligación del Ayuntamiento de LOPD y la Diputación Provincial de Córdoba de realizar las obras de reparación necesarias para solucionar la aparición de nuevas grietas” en la vivienda sita LOPD.

**Tercero.-** El fallo de la mencionada Sentencia señala que *debemos estimar el recurso de apelación formulado por el apelante contra la sentencia indicada, que se revoca, y en su lugar estimar el recurso contencioso interpuesto contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, y reconocer como situación jurídica individualizada la obligación solidaria del Ayuntamiento de LOPD y la Diputación Provincial de Córdoba de realizar las obras de reparación necesarias para solucionar la aparición de nuevas grietas en los términos del Fundamento Tercero in fine; sin condena en costas.*

**Cuarto.-** El meritado Fundamento Jurídico Tercero in fine al que se refiere el fallo, indica que *de forma congruente con el suplico de la demanda, procede condenar de forma*

solidaria a las dos administraciones demandadas, para que procedan a la ejecución de las obras descritas y que se identifican como necesarias para evitar nuevas grietas en el informe del perito judicial. Sin que estemos ante una pretensión de futuro, y sí ante la reparación necesaria de la causa de los daños a indemnizar.

**Quinto.-** El informe pericial del Juzgado **LOPD**, señala en su apartado 4 las actuaciones a realizar para evitar la aparición de nuevas grietas, que consisten en :

1º Realización de una pantalla de micro-pilotes de diámetro 100 mm con las siguientes características:

*La longitud mínima de los micro-pilotes desde cota de acerado actual será de 3,00 metros.*

*El diámetro de perforación de los micro-pilotes será de 100 mm y el método de inyección empleado será tipo IGU (Inyección global Unitaria).*

*Los micro-pilotes serán hincados por golpeo y inyectarán con cemento que tenga una resistencia  $f_{ck}=250$  Kg/cm<sup>2</sup>. El cemento será del tipo I 32.5N.*

*Los micro-pilotes irán unidos entre sí mediante un zuncho de hormigón armado, que absorberá los momentos que pudieran transmitirse en la cabeza de los micro-pilotes.*

*El corte del terreno y sus respectivos parámetros geotécnicos se han obtenido de los datos obrantes en los autos.*

2º Desmontado del acerado existente, así como la solera de base.

3º Realización de un rebaje (cajeado) para alojamiento del zuncho que arriostre la pantalla de micro-pilotes y sea el alojamiento del nuevo acerado.

4º Realización de un nuevo acerado, según queda descrito en las líneas de la valoración que se presenta.

**Sexto.-** A su vez, el informe suscrito por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 20 de diciembre de 2023, recoge la valoración actualizada de las obras identificadas como necesarias para evitar nuevas grietas en la vivienda sita en **LOPD**, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Vista la solicitud suscrita con fecha 05.dic.20203 relativa a la actualización de las obras prescritas como necesarias por el informe pericial del Juzgado sobre el asunto de la cabecera **LOPD**, procede informar que, para llevar a término dichos trabajos, se precisará la siguiente inversión:

Trabajos previos.....	3.616,65 €
Cimentaciones.....	36.050,94 €
Acabados.....	6.409,98 €
Control de calidad.....	487,00 €
Seguridad y salud.....	1.217,51 €
Gestión de residuos.....	917,37 €
Total PEM.....	48.699,45 €
13% GG + 6% BI.....	9.252,90 €
Total 1.....	57.952,35 €

Proyecto técnico.....	4.200,00 €
Estudio de seguridad y salud.....	300,00 €
Aprobación del plan de seguridad y salud.....	200,00 €
Dirección de obra.....	1.800,00 €
Coordinación de seguridad y salud.....	500,00 €
Total 2.....	7.000,00 €

INVERSIÓN NECESARIA (Total 1+2).....64.952,35 €

En resumen, cabe concluir que la inversión total a fecha de hoy alcance la expresada cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (64.952,35 €), IVA no incluido.”

**Séptimo.-** La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía **LOPD** obliga al Ayuntamiento de **LOPD** y a la Diputación Provincial de Córdoba a la realización, de forma solidaria, de las obras de reparación necesarias para solucionar la aparición de nuevas grietas, en los términos recogidos en el Fundamento Tercero In Fine de la meritada sentencia (transcrito con anterioridad).

En base a lo expuesto, **PROCEDE** y así se **PROPONE** a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO.-** En ejecución de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía **LOPD**, reconocer la indemnización a **LOPD**, por el importe de **64.952,35 euros** (IVA no incluido), **LOPD**, todo ello en ejecución de Sentencia para dar cumplimiento al fallo de la STSJA **LOPD**, renunciando en consecuencia a cualesquiera reclamaciones dimanantes de la misma.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requerir a los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Córdoba al objeto de que cursen escrito al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 4 de los de Córdoba para la homologación del Acuerdo alcanzado en ejecución de la Sentencia citada.”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Legislación aplicable.**

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo del Consejo de 26 de febrero de 2014.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **Segundo.- Fundamentación material competencial.**

El artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias propias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua es uno de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

Asimismo y en virtud de lo determinado en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente para la suscripción de Acuerdo de Terminación Convencional el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba.

En tal sentido, la competencia de la Diputación Provincial, se deriva de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor:

*“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Lo anterior queda en conexión con lo recogido en la Cláusula 11, b) del Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**, para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, que dispone que la responsabilidad de los daños ocasionados en propiedades ajenas cuando puedan estar causadas por deficiencias en las instalaciones municipales cedidas, a partir de la entrada en vigor del Convenio, será compartida por igual entre el Ayuntamiento y la propia Diputación Provincial, si bien, corresponderá a esta última la iniciación, instrucción y decisión del correspondiente procedimiento administrativo.

### **Tercero.- Gestión del servicio público del ciclo integral del agua.**

El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública municipal y establece un principio de reserva de ley para las actividades que sólo pueden prestarse en régimen de monopolio. El citado precepto establece que “2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá

*reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”.*

Se establece de este modo una habilitación al legislador para que determinadas actividades indispensables para el desarrollo de la vida social sean excluidas de la iniciativa económica privada y prestados por la Administración Pública que corresponda.

Así, es la legislación local la que desarrolla esta previsión constitucional al declarar la reserva a favor de entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, entre los que se encuentra el abastecimiento de aguas. Así señala el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: *“2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios”.*

Por su parte, el 85.2 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, dividiéndolas en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta. Teniendo en cuenta el objeto de este informe, es suficiente destacar que la gestión directa para la prestación de servicios públicos puede adoptar la forma, entre otras, de sociedad mercantil siempre que su capital pertenezca íntegramente a la entidad local. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 33 de la LAULA.

Por tanto, el abastecimiento de agua es un servicio público local que viene gestionándose por esta Diputación Provincial a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, pues su capital es íntegramente provincial y el objeto de la misma es la gestión y administración del ciclo integral del agua.

**Cuarto.-** La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía **LOPD** obliga al Ayuntamiento de **LOPD** y a la Diputación Provincial de Córdoba a la realización, de forma solidaria, de las obras de reparación necesarias para solucionar la aparición de nuevas grietas, en los términos recogidos en el Fundamento Tercero In Fine de la meritada sentencia (transcrito con anterioridad).

**Quinto.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y en concreto podemos citar Autos del TSJ de Canarias, 85/2016, de 21 de abril, Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria de 7 de noviembre de 2017 o Autos del TSJ de Galicia 16/2019, de 8 de febrero, la ejecución de Sentencias en muchas ocasiones requiere una ulterior labor de enjuiciamiento en la que se han de ponderar diversas alternativas entendidas como medios de ejecución, tras la cual se ha de producir una concreción de las actuaciones materiales y jurídicas necesarias para cumplir el fallo judicial. De esta forma se comprueba igualmente que concurren los requisitos necesarios como es la necesidad que el fallo alcance firmeza y la necesidad también de que la Sentencia sea también de condena o en caso contrario encierre una situación jurídica individualizada a favor del recurrente frente a la Administración.

Se comprueba igualmente que ante la pluralidad de alternativas como medios de ejecución se concretan a través de la presente las actuaciones materiales y jurídicas necesarias para cumplir el fallo judicial a cuyo fin se han incorporado al expediente las valoraciones y el resto de datos que proceden de la misma.

**Sexto.-** De otro lado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, *la disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución*, y en la medida en que el expediente incorpora un acuerdo de ejecución sujeto en todo caso a la homologación judicial (y solo en caso de homologación, surtirá efectos para el tercero), en razón a lo anterior no procede tramitación de documento D, sino documento A.

Verificado todo cuanto antecede se considera conforme a derecho la Propuesta, no obstante, la Junta de Gobierno, con superior criterio decidirá."

Visto lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** En ejecución de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía **LOPD**, reconocer la indemnización a **LOPD**, por el importe de 64.952,35 euros (IVA no incluido), **LOPD**, todo ello en ejecución de Sentencia para dar cumplimiento al fallo de la STSJA de 11 de marzo de 2021, referida en el expositivo primero del presente, renunciando en consecuencia a cualesquiera reclamaciones dimanantes de la misma.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requerir a los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Córdoba al objeto de que cursen escrito al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 4 de los de Córdoba para la homologación del Acuerdo alcanzado en ejecución de la Sentencia citada.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, EN MODALIDAD DE RENTING, DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA FLOTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/1168).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este asunto a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo,**

acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con el conforme del Sr. Secretario General de la Corporación y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

### **"Primero.- Régimen jurídico**

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### **Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone:

“El objeto del contrato propuesto es el suministro por la modalidad de renting de los vehículos que los Servicios de Carreteras y de Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba requiere, en este momento, para el desplazamiento de personal y material necesario para el ejercicio de las funciones encomendadas a ambos, para la gestión de la extensa red viaria provincial de su titularidad y para los desplazamientos que realizan en el ejercicio de las mismas, tales como la proyección de actuaciones, toma de datos de campo, dirección de obra, asistencia a los diferentes municipios de la provincia”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente, toda vez, que resulta prioritario satisfacer la necesidad de contratación de renting a la vista del vencimiento del último contrato con Exp 96/2018, cuya continuidad por razones de interés público excepcional ha sido acordada por Decreto del Presidente de la Diputación inscrito en el Libro de Resoluciones N.º 2024/00000293, de fecha 19 de Enero de 2024 . Consecuentemente, la aprobación de este expediente es de tramitación preferente, en tanto en cuanto, el acuerdo de continuación, por estrictas razones de interés público, del **Lote nº 1 y 2 del Contrato de suministro por sistema renting, de treinta vehículos**: 20 SAU, 1 Patrimonio, 3 Ingeniería Civil, 6 Carreteras ( Conformado por 2 lotes), del Expediente 96/19 Gex 22905/19, queda condicionada a la formalización del nuevo contrato , y en todo caso por un máximo de seis meses, lo que antes ocurra.

Al encontrarnos ante un contrato administrativo de suministros, no es necesario la emisión de informe de suficiencia de medios .

### **Tercero.- Objeto del contrato y duración**

Debe calificarse como un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de un contrato de arrendamiento ( renting) , sin opción de compra



para los tres vehículos del Lote 1 , y con eventual opción de compra para los vehículos del Lote 2.

En relación con la tipificación del contrato como renting, la técnica que suscribe analiza diferentes referentes normativos y doctrinales, para intentar discernir entre las dos modalidades contractuales de arrendamiento existentes: leasing ( arrendamiento financiero) o renting ( arrendamiento puro o operativo ).

Primero, hemos de acudir a la interpretación recogida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales donde en el Concepto del estado de gasto “358. Intereses por operaciones de arrendamiento financiero” («leasing»), que establece que se presumirá como arrendamiento financiero cuando concorra alguna de estas condiciones :

-El precio de la opción de compra o valor residual sea inferior al valor que tendrá el bien objeto del contrato de leasing, al término de éste;

-El plazo del contrato y la vida útil estimada del bien objeto del contrato de leasing sean equivalentes, o el valor actualizado de las cuotas, utilizando un tipo de interés de mercado, sea similar al precio de adquisición al contado del inmovilizado.

En el caso que nos ocupa, sin entrar a realizar un análisis financiero exhaustivo , para cuyo caso sería necesario personal altamente cualificado en materia económica , a priori, no se observa que concorra ninguna de estas condiciones anteriores , especialmente , es obvio que el plazo de cuatro años del suministro no se acompasa al de la amortización y vida útil de los vehículos ,ni podemos afirmar que el valor residual de los vehículos sea infinitamente inferior al precio de mercado dentro de cuatro años , lo que nos situá en una operación de leasing operativo o de arrendamiento puro, y, por lo tanto, habria de incluirse en el concepto que proceda, según la naturaleza del bien, del artículo 20, «Arrendamientos», y no, como un gasto de carácter financiero del capítulo 3.

En segundo lugar , otras diferencias entre el leasing y el renting, que nos hace decantar la balanza hacia el segundo de éstos, son algunas de las prestaciones incluidas en el Pliego Técnico elaborado por el Departamento de Parques y Talleres , como las siguientes :

a) Las cuotas mensuales de renting, incluyen gastos de mantenimiento y reparación del bien objeto del contrato ,como es nuestro caso,( asistencia técnica, mantenimiento, seguros,sustitución, etc ....) mientras que en el leasing no está incluido ningún tipo de gasto referente al bien

b) Es importante resaltar que en el arrendamiento financiero se transfieren sustancialmente al arrendatario/usuario todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien. Sin embargo, en el renting o arrendamiento operativo, como es nuestro caso, la titularidad la ostenta el adjudicatario del contrato en todo momento, como se desprende del pliego de prescripciones técnicas, salvo que se decida ejecutar la opcion de compra.

c) Por último , de conformidad con **la Disposición Adicional Tercera. “Operaciones de arrendamiento financiero”, de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito** “El arrendamiento financiero o

leasing, es un contrato por el que una parte (arrendador) cede a la otra parte (arrendatario) el uso o goce de determinados bienes por un plazo determinado, debiéndose obligatoriamente incluirse una opción de compra que podrá ejercer el arrendatario al final del plazo estipulado”. Como podemos observar, no es nuestro caso, donde la opción de compra solo está contemplada para un solo Lote.

Llegado a este punto, es esclarecedora la conclusión acogida por el **Informe 4/2020, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón**, al referirse al arrendamiento financiero (leasing) diciendo que “implica la participación de tres partes (fabricante o proveedor del bien, entidad financiadora de la operación y un usuario final) y conlleva la existencia de dos contratos interrelacionados. Así lo puso de manifiesto el TS en sentencia de 26 de febrero de 1996, dictada durante la vigencia de la anterior Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.(.../...) Nuestro contrato, tal como se recoge en el PCAP, es financiado mediante recursos propios del Presupuesto General de la Diputación, sin necesidad de acudir a un tercer agente financiador, lo que a priori también, descarta esta modalidad.

Sigue diciendo el informe 4/2020, que a diferencia del anterior “El arrendamiento ordinario, con o sin opción de compra, una de cuyas modalidades más usuales es el arrendamiento operativo o renting, sólo implica la participación de dos partes (fabricante o proveedor del bien y un usuario final) y conlleva la existencia de un solo contrato, sin que concurra la intervención de una entidad que financie la operación. Se trata de un contrato que se lleva a cabo por un tiempo y por un precio determinado, con o sin opción de compra. Así lo expresa la Resolución nº 303/2018, 3 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid: «El arrendamiento con o sin opción de compra se configura como una relación entre el proveedor, que cede el uso de un bien mediante la percepción de un precio, a un arrendatario, sin intervención de una tercera persona que financie la operación (.....)En el supuesto concreto del arrendamiento operativo o «renting», *esta modalidad contractual Aunque es usual que no conlleve una opción de compra final, no hay impedimento legal para la inclusión de una cláusula de esta naturaleza*

En base a esta doctrina y a los fundamentos analizados, la técnica que suscribe entiende que el objeto del contrato atiende a su calificación como contrato administrativo de arrendamiento en su modalidad de renting (arrendamiento operativo) sin opción de compra (lote 1) y con opción de compra (Lote 2) y por tanto, su gasto es imputable al capítulo 2 del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.

Se excepciona de esta regla, debiéndose imputar al capítulo 6 (inversiones reales), el gasto derivado del ejercicio de la opción de compra de los vehículos del lote 2 si, llegado el vencimiento del contrato, se optase a su adquisición, momento en el cual, se habrá de disponer de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio presupuestario correspondiente, que alcance el importe del valor residual ofertado por el adjudicatario por cada vehículo. Por esta razón, incluimos un condicionante en el PCAP, sometiendo el ejercicio de la opción de compra a la condición de existencia de crédito adecuado, en la anualidad futura que corresponda, que será 2028 previsiblemente.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento

(CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para ambos lotes:

34100000-8 (Vehículos de motor)  
34110000-1 (Automóviles para viajeros)

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, viendo que la naturaleza o el objeto del contrato lo permiten, se ha previsto la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en dos lotes, que para una mejor organización se ha dividido en grupos a efectos de garantizar la participación de mayor número de PYMES y asegurar el éxito de la licitación. El objetivo es por tanto diversificar el suministro entre varios contratistas en beneficio de las PYME y que el contrato no recaiga en un solo operador económico. Se divide en dos lotes:

Lote 1: Suministro, en la modalidad de renting, de tres ( 3 ) vehículos destinados al Servicio de Ingeniería Civil.

Lote 2: Suministro, en la modalidad de renting con opción de compra, de seis ( 6 ) vehículos destinados al Servicio de Carreteras.

Por otro lado, se ha intentado fomentar la libre concurrencia, no estableciendo limitación alguna en cuanto al número de lotes a los que presentar oferta ni limitando el número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador.

El plazo de duración del contrato será de cuatro años ( 48 meses) a contar desde el día siguiente al acta de entrega de los vehículos, no estableciéndose prórrogas.

#### **Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP**

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

##### a) La elección del procedimiento de licitación

De conformidad con el artículo 131.2 LCSP, la adjudicación se realizará, según el procedimiento ordinariamente previsto, es decir, el procedimiento abierto donde se han utilizado una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Asimismo, considerando el valor estimado del contrato, 350.400,00 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Así, la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento abierto sometido a regulación armonizada deberá ajustarse a las siguientes especialidades además de las que ya se seguirán respecto de la preparación y adjudicación según el procedimiento abierto ordinario:

a) *Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada el anuncio de la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación*

b) En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

*En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, cuestión que hemos previsto en nuestros pliegos, haciendo uso de dicha posibilidad legal establecida en el artículo 156. 2 d), ha quedado reducido el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.*

c) *La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en los apartados primero y segundo del presente artículo antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.*

d) *En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»*

b) La clasificación que se exija a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el mencionado Anexo del PCAP, esto es, el volumen anual medio que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez el valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato.

Lote 1: 96.480,00 €.

Lote 2: 169.920,00 €.

- La solvencia técnica se demostrará, según lo previsto en el Anexo n.º 2 del PCAP, mediante una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media de cada uno de los lotes del contrato.

Lote 1: 67.536,00 €.

Lote 2: 118.944,00 €.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Tal como prescribe, el párrafo tercero del Artículo 1 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se han optado por una contratación estratégica en materia medioambiental incorporado de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales como criterios de adjudicación (emisiones de CO<sub>2</sub>, eficiencia energética, mejora de emisiones de contaminantes atmosféricos, capacidad de generar cero emisiones del tubo de escape). Dichos criterios se encuentran recogidos en el Anexo N.º 3 del PCAP directamente vinculadas con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

La valoración de los criterios son totalmente cuantificables mediante fórmulas matemáticas, y

de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 9/2017 en la valoración de las proposiciones que hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta . La estimación de costes realizada por el Servicio de Carreteras y el Servicio de Ingeniería Civil es la siguiente:

LOTE 1: Servicio de Ingeniería Civil.

Ud.	Descripción	Precio ud./mes (IVA exc.)	Importe mensual (IVA exc.)	Importe anual (IVA exc.)	Ppto. Licitación (IVA exc.)	Ppto. Licitación (IVA inc.)
3	Ud. Suministro en renting de vehículo tipo SUV de características según apartado 3.1 (Servicio de Ingeniería Civil)	670,00 €	2.010,00 €	24.120,00 €	96.480,00 €	116.740,80 €
<b>TOTAL LOTE 1</b>		<b>670,00 €</b>	<b>2.010,00 €</b>	<b>24.120,00 €</b>	<b>96.480,00 €</b>	<b>116.740,80 €</b>

LOTE 2: Servicio de Carreteras.

Ud.	Descripción	Precio ud./mes (IVA exc.)	Importe mensual (IVA exc.)	Importe anual (IVA exc.)	Ppto. Licitación (IVA exc.)	Ppto. Licitación (IVA inc.)
6	Ud. Suministro en renting de vehículo tipo SUV, de características según apartado 3.2 (Servicio de Carreteras)	590,00 €	3.540,00 €	42.480,00 €	169.920,00€	205.603,20 €
<b>TOTAL LOTE 2</b>		<b>590,00 €</b>	<b>3.540,00 €</b>	<b>42.480,00 €</b>	<b>169.920,00€</b>	<b>205.603,20 €</b>

RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR LOTES:

	Importe mensual (IVA exc.)	Importe anual (IVA exc.)	Ppto. Licitación (IVA exc.)	Ppto. Licitación (IVA inc.)
<b>LOTE 1</b>	2.010,00 €	24.120,00 €	96.480,00 €	116.740,80 €
<b>LOTE 2</b>	3.540,00 €	42.480,00 €	169.920,00 €	205.603,20 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>5.550,00 €</b>	<b>66.600,00€</b>	<b>266.400,00€</b>	<b>322.344,00€</b>

Esta estimación de costes se ha realizado teniendo en consideración la totalidad de las unidades de vehículos requeridos, los accesorios y las diferentes prestaciones (seguros, mantenimiento, revisiones, inspecciones, etc.) y opciones que son necesarias para la correcta y total prestación del servicio.

Por tanto, el presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 266.400,00 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 55.944,00 € €, por lo que el total asciende a 322.344,00 €, para su duración inicial.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado global de **350.400,00 €**, teniendo en cuenta:

Duración inicial del contrato (I.V.A. excluido)	<b>266.400,00 €</b>
No se prevén prórrogas	<b>NO</b>

Modificación prevista	<b>NO</b>
<p>Cualquier forma de opción eventual</p> <p>En este sentido, tal como dispone el artículo 101 LCSP se incluye el valor residual previsto para el Lote 2 “Contrato de renting con opción de compra de 6 vehículos destinados al Servicio de Carreteras”, para el caso de que llegado el vencimiento del mismo, La Diputación de Córdoba decidiese ejercerla, existiendo crédito adecuado y suficiente en el ejercicio futuro correspondiente.</p>	<p><b>84.000 euros</b></p> <p><b>( 14.000,00 € por vehículo, excluido IVA)</b></p>

El valor estimado de cada lote, quedaría desglosado de la siguiente forma :

Descripción	Uds.	Precio máximo arrendamiento (IVA exc.)	Precio máximo licitación opción de compra (IVA exc.)	Prórro gas	Valor estimado
Lote 1: Suministro vehículos con destino al Servicio de Ingeniería Civil, mediante renting sin opción de compra.	3 vehs.	96.480,00 €	NO	NO	96.480,00 €
Lote 2: Suministro vehículos con destino al Servicio de Carreteras, mediante renting con opción de compra.	6 vehs.	169.920,00 €	84.000,00 €	NO	253.920,00 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>					<b>350.400,00 €</b>

Para el presente contrato, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 455.9206.20400 Arrendamiento Vehículos Parques y Talleres y 360.4531.20400 Arrendamiento Vehículos Servicio de Carreteras, habiéndose realizado el correspondiente documento de retención de crédito (RC) para cada uno de los lotes en el presupuesto corriente, y se ha recogido, mediante el correspondiente documento contable de retención de crédito de ejercicios futuros en 2025, 2026, 2027 y 2028 el compromiso de dotar presupuestariamente crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, con el objeto de dotar financieramente al contrato, teniendo en cuenta la previsible fecha de formalización del mismo.

	Año	Aplicación Presupuestaria	N.º Registro RC	Importe
Lote 1	2024	455.9206.20400	2024/001949	24.321,00 €
	2025 a 2028	455.9206.20400	2024/001950	92.419,80€

	Año	Aplicación Presupuestaria	N.º Registro RC	Importe
Lote 2	2024	360.4531.20400	2024/001998	42.834,00 €
	2025 a 2028	360.4531.20400	2024/001999	162.769,20€

Ello hace que el gasto previsto para esta contratación adquiera el carácter de plurianual, en concreto, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Al no sobrepasar la duración máxima de cuatro años , prórroga incluida, se cumple con las previsiones del apartado 2º de dicho artículo, ya que no aplican las limitaciones en torno a los porcentajes de gasto. Por tanto, el gasto no debe ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

#### **Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Departamento de Parques y Talleres, Servicio de Carreteras e Ingeniería Civil se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), que quedan incorporados al expediente.

#### **Sexto.- Publicidad y medios de comunicación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

#### **Séptimo.- Competencia**

-De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.



En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación de Córdoba.

### **Octavo.-CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.**

El 25 de septiembre de 2015, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieron, en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo». El 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se analiza la situación de España en relación a los diecisiete objetivos y se establecen acciones concretas para impulsar la Agenda 2030, entre los que se encuentra una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen no solo al Estado, sino también a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, alcanzar los siguientes objetivos: 11. Comunidades sostenibles . Meta-. Uso en las actividades de la empresa vehículos eficientes y sostenibles que tenga un bajo impacto sobre el medioambiente y combustibles bajos en contaminación, potenciando también su uso en la cadena de suministro y 12.Producción y consumo responsable (Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales) y 17. Alianzas para lograr objetivos.

**Noveno .-Medios de Impugnación** . Debido al valor estimado de este contrato , superior a cien mil euros , los actos y decisiones de la licitación serán objeto de Recurso Especial en materia contractual previsto en el artículo 44.1 de la LCSP .Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial,no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios .La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes .

**Décima.-Fiscalización previa** .De acuerdo con el punto 1º de la Novena Regla de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación , constatando la existencia adecuada del crédito , que existe pliego de clausulas particulares informadas jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del contrato."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la aprobación del expediente para la contratación del Contrato de suministro, en modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota de la Diputación Provincial de Córdoba, compuesto por 2 lotes ( para el Servicio de Carreteras y de Ingeniería Civil) para la duración inicial de cuatro años así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 266.400,00 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido 55.944,00 € que asciende a un total de 322.344,00 €, con la siguiente distribución por las anualidades , mediante procedimiento abierto sometido a regulación armonizada , tramitación ordinaria y gasto plurianual:

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	Lote nº1	455.9206.20400	24.321,00 €
	Lote nº2	360.4531.20400	42.834,00 €
			67.155,00 €

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	Lote nº1	455.9206.20400	29.185,20 €
	Lote nº2	360.4531.20400	51.400,80 €
			80.586,00 €

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	Lote nº1	455.9206.20400	29.185,20 €
	Lote nº2	360.4531.20400	51.400,80 €
			80.586,00 €

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2027	Lote nº1	455.9206.20400	29.185,20 €
	Lote nº2	360.4531.20400	51.400,80 €
			80.586,00 €

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2028	Lote nº1	455.9206.20400	4.864,20 €
	Lote nº2	360.4531.20400	8.566,80 €
			13.431,00 €
<b>Presupuesto Base de licitación ( IVA incluido)</b>			<b>322.344,00 €</b>

SEGUNDO.- Aprobar o autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2024 , por importe de 67.155 Euros (Iva incluido)de acuerdo con la distribución por lotes consignada en el punto primero .

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2025 ,2026, 2027 y 2028, respectivamente, el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, que asciende a la cantidad de 255.189,00 Euros ( Iva incluido) en dichos ejercicios, de acuerdo con la distribución de aplicaciones y lotes consignada en el punto primero. Asimismo, comprometer el crédito adecuado y suficiente para el futuro y último ejercicio de duración del contrato del Lote N.º 2, en relación con el valor de la opción de compra , llegado el caso de la eventual adquisición de los vehículos por el órgano de contratación.

CUARTO .- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

QUINTO .- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación previsto en el pliego.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP. Asimismo, se procederá a la publicación del presente acuerdo, la Memoria justificativa, Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.